



El Peruano

www.elperuano.pe

Rumbo a los 190 años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13337

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****DOMINGO 26 DE JULIO DE 2015****558267**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0377-2015-MINAGRI.- Designan Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio **558269**

R.D. N° 194-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Aceptan renuncia de Asesor de la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL **558269**

DEFENSA

R.M. N° 666-2015-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Argentina, Estados Unidos Mexicanos, Ecuador y Bolivia **558269**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 206-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Pliego Ministerio de Defensa **558270**

D.S. N° 207-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Pliego Ministerio del Interior en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 **558271**

D.S. N° 208-2015-EF.- Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial **558272**

D.S. N° 209-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa **558276**

D.S. N° 210-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa **558279**

D.S. N° 211-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa **558281**

EDUCACION

D.S. N° 009-2015-MINEDU.- Modifica el Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU que crea el Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, en el ámbito del Ministerio de Educación **558283**

PRODUCE

R.M. N° 256-2015-PRODUCE.- Autorizan excepcionalmente la actividad extractiva del recurso aracanto o palo **558284**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 2949-2015-MTC/15.- Autorizan a "Inversiones del Sur GNV-GLP S.A.C." como taller de conversión a gas natural vehicular, en local ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima **558285**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 051-2015-PD/OSIPTTEL.- Aprueban el Reordenamiento de Cargos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP del OSIPTTEL **558287**

Res. N° 052-2015-PD/OSIPTTEL.- Modifican el Clasificador de Cargos del OSIPTTEL **558287**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 017-2015-SUNASS-PCD.- Designan responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la SUNASS **558288**

Res. N° 018-2015-SUNASS-PCD.- Designan responsables de atender solicitudes de acceso a la información presentadas ante SUNASS **558288**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

RR. N°s. 224-2015-SERVIR-PE.- Formalizan modificación de denominación de cargo destino en la Corte Superior de Justicia de Huánuco **558289**

RR. N°s. 225, 226, 227, 228, 229 y 230-2015-SERVIR-PE.- Formalizan la aprobación de cargos de destino, para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, en el IGSS, Gobierno Regional de Ica y Poder Judicial **558289**

RR. N°s. 231, 232, 233, 237 y 238-2015-SERVIR-PE.- Formalizan las asignaciones de Gerentes Públicos a cargos de destino en el IRTP, Gobierno Regional de Huánuco, Poder Judicial, Municipalidad Provincial del Cusco, Gobierno Regional de Apurímac y Gobierno Regional de San Martín
558292

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 201-2015/SUNAT.- Modifican el Anexo N° 3 de la Resolución de Superintendencia N° 023-2014/SUNAT en lo relativo a los lugares de cumplimiento de obligaciones para los principales contribuyentes de la Intendencia Lima
558295

Res. N° 035-2015-SUNAT/800000.- Dejan sin efecto designaciones y designan fedatarios administrativos titular y alternos de la Oficina Zonal Juliaca
558296

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 03270-R-15.- Ratifican resolución que autoriza viaje de docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Argentina, en comisión de servicios
558296

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4111-2015.- Autorizan al Banco Ripley Perú S.A. la apertura de agencia en el departamento de La Libertad
558297

RR. N°s. 4335 y 4345-2015.- Autorizan viajes de funcionarios a Panamá y Argentina, en comisión de servicios
558297

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza N° 321-2015-MDA.- Aprueban plan de manejo de residuos sólidos del distrito de Ancón para el período 2015-2016
558298

Acuerdo N° 74-2015-MDA.- Mantiene montos de ingreso mensual del alcalde y de dietas de regidores
558299

D.A. N° 02-2015-A/MDA.- Aprueban implementación del "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos del Distrito de Ancón" en un 30% de las viviendas urbanas del distrito
558300

MUNICIPALIDAD
DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 325/MDC.- Ordenanza que reglamenta la promoción de prácticas saludables y prevención del Dengue/fiebre de Chikungunya en el distrito de Carabayllo
558301

D.A. N° 006-2015/MDC.- Aprueban la Implementación de un Programa de Segregación en la Fuente de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 35% de las Viviendas Urbanas del Distrito de Carabayllo
558304

MUNICIPALIDAD
DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 274-MDCH.- Ordenanza que modifica el Cuadro de Sanciones del R.A.S. y la regularización del formato de ficha de inspección municipal preventiva
558305

Ordenanza N° 276-MDCH.- Modifican la Ordenanza N° 248-MDCH, que estableció beneficio de regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia de edificación en el distrito de Chorrillos
558306

Ordenanza N° 277-MDCH.- Ordenanza que aprueba el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de Chorrillos 2015
558307

MUNICIPALIDAD
DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 221-MDC.- Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Cieneguilla
558307

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 444/MC.- Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único del Reglamento que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados del distrito de Comas
558308

MUNICIPALIDAD
DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 443-MPL.- Aprueban la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Pueblo Libre
558310

MUNICIPALIDAD
DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 288/MDSM.- Ordenanza que protege la salud humana y establece medidas de control en el crecimiento poblacional de las palomas en el distrito de San Miguel
558310

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 0010-2015/MDSA.- Modifican Directiva que establece Procedimientos para la Ejecución y Control del Programa de Sorteos Vecino "Santanitense Puntual"
558311

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 13-2015/MDV.- Ordenanza Municipal que regula la Formalización de Recicladores, Segregación de Residuos Sólidos en la Fuente y Recolección Selectiva en el distrito de Ventanilla
558312

Ordenanza N° 14-2015/MDV.- Aprueban el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Ventanilla" (PMRS-V)
558313

D.A. N° 7-2015-MDV/ALC.- Aprueban implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios, "Reciclando y Ordenando Ventanilla Progresando" durante el año 2015
558314

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0377-2015-MINAGRI

Lima, 23 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0261-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de junio de 2015, se le encarga a la señora Mirna Ofelia Zuzunaga Bedón, el puesto de Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, con retención del puesto de Directora de Negocios Agrícolas de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, y en tanto se designe al titular;

Que, es necesario designar al Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de la señora Mirna Ofelia Zuzunaga Bedón, al puesto de Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor economista Gino Gárlík Bartra García, en el cargo de Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1267532-1

Aceptan renuncia de Asesor de la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 194-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 24 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 165-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 26 de junio de 2015, se designó al señor Gino Gárlík Bartra García en el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que se ha visto pertinente aceptar;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, la renuncia formulada por el señor Gino Gárlík Bartra García en el cargo de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural – AGRO RURAL

1267820-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Argentina, Estados Unidos Mexicanos, Ecuador y Bolivia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 666-2015-DE/SG

Lima, 25 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 0525 del 23 de julio de 2015, la Encargada de la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra;

Que, con los Oficios Nos 2905 y 2972 CCFFAA/OPII, del 20 y del 23 de julio de 2015, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por especial encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Argentina, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Ecuador y del Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 27 al 30 de julio de 2015, con la finalidad de participar en la Gran Parada y Desfile Cívico Militar por el 194° Aniversario de la Independencia Nacional;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, del personal militar que se detalla a continuación, del 27 al 30 de julio de 2015,

con la finalidad de participar en la Gran Parada y Desfile Cívico Militar por el 194º Aniversario de la Independencia Nacional:

1. Diez (10) militares de la República Argentina.
2. Cuarenta y nueve (49) militares de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Cuarenta y tres (43) militares de la República del Ecuador.
4. Treinta y ocho (38) militares del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1268115-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Pliego Ministerio de Defensa

DECRETO SUPREMO N° 206-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó el presupuesto institucional del pliego 026: Ministerio de Defensa;

Que, el numeral 4) del artículo 54 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, modificado por el Decreto Legislativo N° 1146, establece que el personal que realiza el Servicio Militar Acuartelado tiene derecho a una Asignación Económica Mensual;

Que, el artículo 17 del citado Decreto Legislativo N° 1132, establece que la Asignación Económica constituye el percibo total del personal que se encuentre cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado en las Fuerzas Armadas, cuyo monto se determinará como un mismo porcentaje de la Remuneración Consolidada del suboficial de menor rango, según corresponda, y será aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Defensa y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 278-2012-EF se aprueba la Escala de Asignación Económica Mensual para el personal que se encuentra cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado en los Institutos de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante los Oficios N°s 562-2015-MINDEF/DM y 216-2015-MINDEF/VRD/DGPP/D/01, el Ministerio de Defensa solicita recursos adicionales, entre otros, a favor de la Unidad Ejecutora 003 Ejército Peruano del pliego 026: Ministerio de Defensa, para financiar en el presente año la Asignación Económica del personal del Servicio Militar Acuartelado, cuyos ingresos se realizaron en los llamamientos adicionales del último trimestre del año 2014 y los realizados entre los meses de febrero a abril del año 2015;

Que, en base a lo registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y la información remitida por el Ministerio de Defensa, el costo de la Asignación Económica del personal del Servicio Militar Acuartelado referido en el considerando precedente asciende a la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 305 656,00);

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional

de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 305 656,00) a favor del pliego 026 Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, para financiar la Asignación Económica del personal del Servicio Militar Acuartelado, cuyos ingresos se realizaron en los llamamientos adicionales del último trimestre del año 2014 y los realizados entre los meses de febrero a abril del año 2015; conforme a lo indicado en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que la citada suma no ha sido prevista en el presupuesto institucional del presente año fiscal del pliego Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 305 656,00) a favor del pliego 026: Ministerio de Defensa, para ser destinada a financiar la Asignación Económica del personal del Servicio Militar Acuartelado, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
-----------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		30 305 656,00

TOTAL EGRESOS		30 305 656,00
		=====

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	026 : Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA	003 : Ejército Peruano

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		30 305 656,00

TOTAL PLIEGO 026		30 305 656,00
		=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere en el

artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1268119-1

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Pliego Ministerio del Interior en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015

DECRETO SUPREMO N° 207-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 007: Ministerio del Interior;

Que, el Decreto Legislativo N° 1132 aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, la cual tiene como propósito regular y ordenar el pago de las remuneraciones, bonificaciones y beneficios del personal militar y policial, estableciendo una única y nueva escala de ingresos que considera el alto riesgo en el desarrollo de sus labores, el trabajo efectivo y la responsabilidad de sus funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2013-EF se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, el literal c) del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1132 y el artículo 13 del Reglamento de dicho Decreto Legislativo establecen que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) es otorgada por única vez al personal militar o policial al momento en que pase a la Situación de Retiro, teniendo en cuenta la Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP) establecida en la Ley N° 28212 y los años completos de servicio prestados, la cual será calculada en función de la remuneración base para la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) regulada en el artículo 21 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 223-2014-EF, se aprueban disposiciones y fijan montos por concepto

de Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad, Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo y Bonificación por Alto Riesgo a la Vida, aplicables al personal en situación de actividad militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1149 se norma la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de garantizar el desarrollo personal, profesional y técnico de sus integrantes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 127-2015-EF se autorizó una transferencia de partidas a favor, entre otros, del pliego 007: Ministerio del Interior por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 015 437,00), para financiar el pago de la compensación por tiempo de servicios del personal policial de la Policía Nacional del Perú, que benefició a 540 efectivos policiales que pasaron a la situación de retiro durante los meses de noviembre y diciembre del año 2014, así como por causal de renovación a partir del 01 de enero de 2015, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1132;

Que, mediante Oficio N° 306-2015-IN-DM, el Ministerio del Interior ha solicitado una transferencia de recursos para ser destinados a la atención de los requerimientos correspondientes a, entre otros, pago de planilla por la incorporación de altas de sub oficiales, compensación por tiempo de servicios (CTS) de efectivos policiales que han pasado al retiro en el presente año, asignación por cumplir 30 - 35 años de servicio, subsidio por fallecimiento de personal, reincorporaciones dispuestas por mandato judicial y compensación extraordinaria por servicios en el extranjero; para tal fin, se indica que la atención de dichos conceptos no han sido previstos por el citado pliego en su presupuesto institucional del año fiscal 2015;

Que, de acuerdo a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público y la información proporcionada por el Ministerio del Interior, se ha determinado que la suma total por atender en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales asciende a TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 348 912 242,00), correspondiendo la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CATORCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 233 880 214,00) al costo del ingreso a la carrera del personal sub oficial de la Policía Nacional del Perú; la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 54 615 840,00) al costo del beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) para 1 094 (mil noventa y cuatro) efectivos policiales que han pasado a la situación de retiro en el presente año; la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 696 935,00) al costo de la atención de reincorporaciones dispuestas por mandato judicial; la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 544 391,00) al costo por compensación extraordinaria por servicios en el extranjero en misión diplomática; y CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 55 174 862,00) al costo por asignaciones por 30 - 35 años de servicios;

Que, asimismo, se ha determinado que la suma por atender en la genérica de gasto 2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales asciende a DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 268 866,00), destinada a la atención de gastos de subsidio por fallecimiento del personal;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y

coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma total de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 349 181 108,00), a favor del pliego Ministerio del Interior, destinada al financiamiento de los conceptos indicados en los considerandos precedentes, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas; considerando que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del citado pliego en el presente año fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 349 181 108,00), a favor del pliego 007: Ministerio del Interior, destinada al financiamiento del ingreso a la carrera del personal sub oficial de la Policía Nacional del Perú, del beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios de efectivos policiales, la atención de reincorporaciones dispuestas por mandato judicial, por compensación extraordinaria por servicios en el extranjero en misión diplomática, por asignaciones por 30 – 35 años de servicios y la atención de gastos de subsidio por fallecimiento del personal, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ACTIVIDAD 5 000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

En Nuevos Soles

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	349 181 108,00

TOTAL EGRESOS	349 181 108,00
	=====

A LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 007 : Ministerio del Interior
 UNIDAD EJECUTORA 002 : Dirección de Economía y Finanzas de la PNP

ACCIONES CENTRALES

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa

GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	348 912 242,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	268 866,00

TOTAL PLIEGO	349 181 108,00
	=====
TOTAL EGRESOS	349 181 108,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución,

la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
 Ministro de Economía y Finanzas

1268119-2

Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial

DECRETO SUPREMO N° 208-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial y normas modificatorias, tiene como objeto promover el acceso al financiamiento a los proveedores de bienes o servicios a través de la comercialización de facturas comerciales y recibos por honorarios;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2011-EF aprobó el Reglamento de la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1178 se modificaron los artículos 2, 3, 6, 7 y 8 y se incorporó el artículo 3-A a la Ley N° 29623;

Que, la Ley N° 29623 y sus modificatorias, y el Decreto Legislativo N° 1178, beneficia a los proveedores de bienes o servicios, principalmente a las Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), facilitando que accedan a financiamiento de corto plazo para capital de trabajo sin necesidad de endeudarse y en condiciones que se adecúan mejor a su realidad emprendedora;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29623 dispuso que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se establecerán las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la misma;

Que, el Decreto Legislativo N° 1178 establece disposiciones para el impulso del desarrollo del factoring a fin de facilitar la negociación de la factura negociable de la MIPYME y con ello mejorar las condiciones de acceso financiero de este sector empresarial, por lo que corresponde el refrendo del Ministro de la Producción;

Que, en virtud de las modificaciones señaladas resulta necesario aprobar un nuevo reglamento de la Ley N°

29623 que establezca las disposiciones para la aplicación de las modificaciones incorporadas a dicha norma;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11 y el artículo 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial, el cual consta de 3 Capítulos, 17 artículos, 5 Disposiciones Complementarias Finales, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de la Producción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación del Decreto Supremo N° 047-2011-EF

Derógase el Decreto Supremo N° 047-2011-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29623, LEY QUE PROMUEVE EL FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE LA FACTURA COMERCIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y disposiciones para regular la aplicación de la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la Factura Comercial, y sus normas modificatorias.

Artículo 2.- Referencias

En el presente Reglamento se utilizarán las siguientes referencias:

a) Ley: Ley N° 29623, Ley que Promueve el financiamiento a través de la factura comercial, y sus normas modificatorias.

b) Ley del Mercado de Valores: Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2002-EF.

c) Ley de Títulos Valores: Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, y sus normas modificatorias.

d) Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones: Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus normas modificatorias.

e) SUNAT: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

f) SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

g) SMV: Superintendencia del Mercado de Valores.

h) Reglamento: Reglamento de la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial, y sus normas modificatorias.

i) Reglamento de Comprobantes de Pago: Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias.

Artículo 3.- Definiciones

Para los fines del presente Reglamento, los términos siguientes tendrán los alcances y el significado que se indican a continuación:

a) **Adquirente:** Es el comprador del bien o usuario del servicio responsable por el pago del monto consignado en la Factura Negociable.

b) **ICLV:** Son las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, a que se refiere el artículo 223 de la Ley del Mercado de Valores.

c) **Imprentas autorizadas:** Son las imprentas autorizadas por la SUNAT para realizar trabajos de impresión y/o importación de documentos conforme al Reglamento de Comprobantes de Pago.

d) **Factura Comercial:** Es el comprobante de pago emitido conforme a lo dispuesto en numeral 1 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago. Puede ser emitida de manera física o electrónica, conforme a las disposiciones aplicables emitidas por la SUNAT.

e) **Factura Negociable:** Es el título valor definido en el artículo 2 de la Ley, el cual puede estar representado físicamente o a través de su anotación en cuenta en el sistema contable de una ICLV.

f) **Legítimo Tenedor:** Persona natural o jurídica legitimada al cobro de la Factura Negociable.

g) **Proveedor:** Es el proveedor de bienes o servicios, que emite el comprobante de pago denominado Factura Comercial o Recibo por Honorarios.

h) **Recibo por Honorarios:** Es el comprobante de pago emitido conforme a lo dispuesto en numeral 2 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago. Puede ser emitido de manera física o electrónica, conforme a las disposiciones aplicables emitidas por la SUNAT.

CAPÍTULO II

ASPECTOS SUSTANTIVOS DE LA FACTURA NEGOCIABLE

Artículo 4.- Calidad y efectos de Título Valor de la Factura Negociable

4.1 La Factura Negociable que se origine en un comprobante de pago impreso y/o importado es un título valor a la orden transmisible por endoso que incorpora el derecho de crédito respecto del saldo de precio o contraprestación pactada por el Proveedor y el Adquirente, siempre que reúna los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley y en el presente Reglamento.

4.2 El Proveedor o el Legítimo Tenedor, en caso la Factura Negociable que se origine en un comprobante de pago impreso y/o importado haya sido previamente endosada, puede optar por transformar el referido título valor a un valor representado mediante anotación en cuenta transmisible por transferencia contable, para lo cual requiere que el mismo sea registrado ante una ICLV de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley de Títulos Valores, y en la Ley del Mercado de Valores.

4.3 La Factura Negociable que se origine en un comprobante de pago electrónico es un valor representado mediante anotación en cuenta ante una ICLV que tiene la misma naturaleza y efectos que el título valor señalado en el primer párrafo, siempre que reúna los requisitos establecidos en el artículo 3-A de la Ley y sea registrado ante una ICLV de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley de Títulos Valores, y en la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 5.- Incorporación de la tercera copia denominada Factura Negociable en los comprobantes de pago impresos y/o importados

5.1 La tercera copia denominada Factura Negociable que se incorpora en las Facturas Comerciales y/o Recibos por Honorarios impresos y/o importados únicamente por imprentas autorizadas por la SUNAT, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, debe ser confeccionada e impresa conjuntamente con los referidos comprobantes de pago. Ninguna serie se encuentra excluida de tal obligación.

5.2 La Factura Negociable que se incorpora como tercera copia debe contener, de manera necesariamente impresa, la información que debe consignarse en la Factura Comercial o

en el Recibo por Honorarios, según corresponda, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Comprobantes de Pago, así como la denominación y leyenda a que se refieren los incisos a) y h) del artículo 3 de la Ley.

Artículo 6.- Fiscalización y sanciones en casos de incumplimiento por parte de las imprentas autorizadas

La SUNAT, en ejercicio de las facultades que le fueran otorgadas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tendrá a su cargo la fiscalización y/o verificación del cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 2 de la Ley y en el artículo 5 del presente Reglamento por parte de las imprentas autorizadas, consistente en la incorporación de la tercera copia denominada Factura Negociable en las Facturas Comerciales y/o Recibos por Honorarios. Asimismo, la SUNAT tendrá a su cargo la imposición de las sanciones que, de conformidad con lo señalado en el artículo 11-A de la Ley, correspondan a aquellas imprentas que incumplan con dicha obligación.

Para dichos efectos, la SUNAT designa al funcionario facultado para verificar el cumplimiento por parte de las imprentas autorizadas de la obligación señalada en el artículo 2 de la Ley y en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 7.- De la Anotación en Cuenta ante una ICLV de la Factura Negociable originada en un comprobante de pago impreso y/o importado

7.1 El Proveedor o el Legítimo Tenedor, según corresponda, que opte por transformar la Factura Negociable que se origine en un comprobante de pago impreso y/o importado a un valor representado mediante anotación en cuenta, debe registrar dicho título ante una ICLV de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Títulos Valores, y en la Ley del Mercado de Valores. Tal hecho debe ser comunicado al Adquirente en la misma fecha en la que se efectúa dicho registro por el Proveedor o el Legítimo Tenedor de la Factura Negociable, según corresponda, o un tercero debidamente autorizado por alguno de ellos, bajo cualquier forma que permita dejar constancia fehaciente de la fecha de entrega de dicha comunicación.

7.2 La SUNAT establece los mecanismos y procedimientos que permitan que la ICLV, donde se desee registrar la Factura Negociable, pueda verificar por medios electrónicos que la numeración de la Factura Negociable originada en un comprobante de pago impreso y/o importado se encuentre dentro del rango autorizado.

7.3 La SMV, regula y/o autoriza los mecanismos y procedimientos que permitan, cuando menos, lo siguiente:

a) Que las ICLV cuenten con procedimientos adecuados para transformar la Factura Negociable que se origine en un comprobante de pago impreso y/o importado a un valor representado mediante anotación en cuenta, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley y en el artículo 4 del presente Reglamento, así como en la Ley de Títulos Valores y en la Ley del Mercado de Valores.

b) Que el Proveedor o el Legítimo Tenedor, según corresponda, o un tercero debidamente autorizado por alguno de ellos pueda dejar constancia de la entrega de la comunicación al Adquirente respecto del registro de una Factura Negociable ante la ICLV, así como también con relación a los términos y condiciones de dicho valor.

c) Que el Proveedor, el Legítimo Tenedor o el Adquirente, según corresponda, puedan dejar constancia ante la ICLV, en las formas y dentro de los plazos establecidos en el artículo 7 de la Ley, así como en el presente Reglamento, de la conformidad o disconformidad del Adquirente respecto del comprobante de pago, de la Factura Negociable, o de los bienes adquiridos o servicios prestados.

d) Que la ICLV pueda dejar constancia de la aplicación de la presunción de conformidad que opere respecto de las Facturas Negociables que figuren inscritas en su registro, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley.

e) Que la ICLV pueda registrar las transferencias realizadas respecto a las Facturas Negociables que figuren inscritas en su registro, conforme a lo dispuesto en la Ley, en la Ley de Títulos Valores y en la Ley del Mercado de Valores.

f) Que la ICLV pueda otorgar al Legítimo Tenedor una constancia de inscripción y titularidad, en los casos en que éste se lo requiera.

Artículo 8.- Factura Negociable originada en un comprobante de pago electrónico

8.1 En el caso de la Factura Negociable que se origine

en un comprobante de pago electrónico, el Proveedor, para que la misma adquiera la calidad y los efectos de título valor, debe registrarla ante una ICLV de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en la Ley de Títulos Valores, y en la Ley del Mercado de Valores. Tal hecho debe ser comunicado al Adquirente por el Proveedor o un tercero debidamente autorizado por éste en la misma fecha en la que se efectúa el registro, bajo cualquier forma que permita dejar constancia fehaciente de la fecha de entrega de dicha comunicación.

8.2 Para efectos de la anotación en cuenta ante una ICLV de la Factura Negociable originada en comprobantes de pago electrónicos la SUNAT, en el marco de sus competencias, establece los mecanismos y procedimientos que permitan, cuando menos, lo siguiente:

a) Que se incorpore en el comprobante de pago electrónico el contenido mínimo de la Factura Negociable conforme a lo dispuesto en el artículo 3-A de la Ley, en lo que resulte aplicable.

b) Que el Proveedor pueda contar con un ejemplar electrónico de las Facturas Comerciales y/o los Recibos por Honorarios emitidos de manera electrónica para ser remitido a la ICLV.

c) Que la ICLV pueda verificar, por medios electrónicos, la validez de los comprobantes de pago antes mencionados.

8.3 La SMV regula y/o autoriza los mecanismos y procedimientos que permitan, cuando menos, lo siguiente:

a) Que el Proveedor pueda registrar ante la ICLV la información contenida en el ejemplar de la Factura Comercial y/o del Recibo por Honorarios emitido de manera electrónica, así como aquella información adicional que sea necesaria para efectos de la anotación en cuenta de la Factura Negociable, conforme a lo dispuesto en el artículo 3-A de la Ley.

b) Que el Proveedor o un tercero debidamente autorizado por éste pueda dejar constancia ante la ICLV de la entrega de la comunicación al Adquirente sobre el registro de la Factura Negociable ante la ICLV, así como también en relación a los términos y condiciones de dicho valor.

c) Que el Adquirente pueda dejar constancia ante la ICLV, en las formas y dentro de los plazos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento, de su conformidad o disconformidad respecto del comprobante de pago, de la Factura Negociable o de los bienes adquiridos o servicios prestados.

d) Que la ICLV pueda dejar constancia de la aplicación de la presunción de conformidad que opere respecto de las Facturas Negociables que figuren inscritas en sus registros, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley.

e) Que la ICLV pueda registrar las transferencias realizadas respecto a una Factura Negociable que figure inscrita en sus registros, conforme a lo dispuesto en la Ley, en la Ley de Títulos Valores y en la Ley del Mercado de Valores.

f) Que la ICLV pueda otorgar al Legítimo Tenedor una constancia de inscripción y titularidad, en los casos en que éste se lo requiera.

Artículo 9.- Restricción o limitación a la transferencia de la Factura Negociable

En concordancia con lo establecido en el último párrafo del artículo 2 de la Ley, se entenderá que se restringe o limita la transferencia de la Factura Negociable, entre otras modalidades, cuando el Adquirente establezca procedimientos o prácticas cuyo efecto sea impedir o dilatar la entrega de la Factura Negociable, o desalentar la circulación de la misma.

Artículo 10.- Monto de la Factura Negociable

El crédito que incorpora la Factura Negociable y que debe figurar en la misma, de conformidad con lo estipulado en el inciso e) del artículo 3 de la Ley, es el monto neto pendiente de pago de cargo del Adquirente. Este monto equivale al saldo del precio de venta o de la contraprestación pactada por las partes luego de descontar los adelantos efectuados por el Adquirente, así como las retenciones, detracciones y otras deducciones o adelantos a los que pueda estar sujeto el comprobante de pago en virtud al marco normativo vigente.

Artículo 11.- Cláusulas Ordinarias y Especiales

La Factura Negociable podrá incorporar todas las cláusulas ordinarias y especiales que estén previstas y permitidas en la Ley de Títulos Valores, tomando en cuenta siempre las limitaciones previstas en la Ley, así como en el presente Reglamento. Dichas cláusulas deben constar en la propia Factura Negociable o en documento anexo a la misma, en caso ésta sea originada en un comprobante de pago impreso y/o importado, o en el registro de la ICLV donde se encuentra registrada en caso se trate de una Factura Negociable representada mediante anotación en cuenta.

Artículo 12.- Documento anexo a la Factura Negociable

Los acuerdos que consten en documento anexo a la Factura Negociable deben seguir las reglas establecidas en el artículo 4 de la Ley de Títulos Valores.

CAPÍTULO III**ASPECTOS PROCEDIMENTALES DE LA TRANSMISIÓN, COBRO, PROTESTO Y EJECUCIÓN DE LA FACTURA NEGOCIABLE****Artículo 13.- Requisitos para el Mérito Ejecutivo de la Factura Negociable**

De conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley, y en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Títulos Valores, son requisitos para el mérito ejecutivo de la Factura Negociable:

a) Que el Adquirente no haya consignado su disconformidad dentro del plazo y bajo las formas señaladas en el artículo 7 de la Ley. Para el caso de la Factura Negociable originada en un comprobante de pago impreso y/o importado, la conformidad expresa o presunta debe constar en la misma Factura Negociable, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley.

Para el caso de la Factura Negociable representada mediante anotación en cuenta, la conformidad expresa o presunta debe figurar en la constancia de inscripción y titularidad emitida por la ICLV donde la misma se encuentre inscrita.

b) Que se haya dejado constancia de la entrega de la Factura Negociable originada en un comprobante de pago impreso y/o importado en la propia Factura Negociable. En caso el Adquirente no haya dejado la constancia de entrega en la misma Factura Negociable, el Proveedor o el Legítimo Tenedor, según corresponda, puede acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el inciso b) del artículo 6 de la Ley a través de la constancia fehaciente de la entrega o intento de entrega de la Factura Negociable efectuada, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 15 del presente Reglamento.

En el caso de la Factura Negociable representada mediante anotación en cuenta, la constancia de entrega de la comunicación cursada al Adquirente sobre el registro de la misma ante la ICLV debe figurar en la constancia de inscripción y titularidad emitida por la ICLV donde ésta se encuentre inscrita.

c) El protesto o formalidad sustitutoria del protesto, salvo en el caso previsto por el artículo 52 de la Ley de Títulos Valores. De conformidad con lo establecido en la Ley de Títulos Valores, el protesto debe realizarse dentro de los 15 días posteriores al vencimiento de la Factura Negociable.

En el caso que la Factura Negociable no contenga fecha de vencimiento y resulte de aplicación el plazo de vencimiento previsto en el inciso d) del artículo 3 de la Ley, el protesto o formalidad sustitutoria del protesto que corresponda deberá realizarse una vez que hayan transcurrido los 30 días calendario desde su emisión.

El protesto de la Factura Negociable representada mediante anotación en cuenta debe figurar en la constancia de inscripción y titularidad de dicho título valor, la cual es emitida por la ICLV a solicitud del Legítimo Tenedor.

Artículo 14.- Presunción de conformidad

14.1 De conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley, el plazo otorgado al Adquirente para dar conformidad o disconformidad sobre la información contenida en la Factura Negociable, o en el comprobante de pago impreso y/o importado que le da origen, o para

efectuar reclamos respecto de los bienes adquiridos o servicios prestados, empieza a correr desde la fecha de entrega de la Factura Negociable. Tomando en cuenta ello, el Adquirente debe dejar constancia de la entrega de dicha Factura Negociable en el propio documento y en la misma oportunidad en la que ésta le es presentada por el Proveedor.

14.2 En caso el Adquirente impida o dilate la entrega de la constancia referida en el párrafo anterior, el plazo señalado en el artículo 7 de la Ley comienza a computarse desde la fecha en que el Proveedor haya dejado constancia fehaciente sobre la entrega o intento de entrega de la Factura Negociable. En estos casos, el Proveedor tendrá derecho a solicitar al Adquirente el reembolso de los gastos incurridos para la obtención de la referida constancia, sin perjuicio de la aplicación de la sanción establecida en el primer párrafo del artículo 9 de la Ley.

14.3 En el caso de la Factura Negociable que se origine en un comprobante de pago electrónico, el plazo señalado en el artículo 7 empieza a computarse desde el momento en que el Adquirente es comunicado por el Proveedor o por un tercero debidamente autorizado por éste sobre el registro de la Factura Negociable ante la ICLV y los términos y condiciones de la misma. Tal comunicación debe ser registrada por el Proveedor o por el tercero autorizado ante la ICLV en la misma fecha en que la mencionada comunicación se efectúa.

14.4 Para que el Adquirente manifieste la conformidad o disconformidad antes señalada debe dirigir una comunicación al Proveedor, al Legítimo Tenedor o a la ICLV, según corresponda, en las formas y dentro del plazo señalado en el artículo 7 de la Ley.

14.5 En caso el Adquirente, previamente a haber sido notificado acerca del registro de la Factura Negociable ante una ICLV, haya comunicado su conformidad o disconformidad al Proveedor o al Legítimo Tenedor, según corresponda, éstos deben informar a la ICLV en la misma fecha en la que recibieron la comunicación del Adquirente, bajo apercibimiento de ser sancionados conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley.

14.6 El Adquirente podrá consignar legítimamente su disconformidad en las formas y dentro del plazo señalado en el artículo 7 de la Ley, en aquellos casos en los que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se lleve a cabo en fecha posterior a la entrega de la Factura Negociable originada en un comprobante de pago impreso y/o importado. Asimismo, el Adquirente podrá consignar legítimamente su disconformidad en las formas y dentro del plazo señalado en el artículo 7 de la Ley cuando la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se haya producido en fecha posterior a la entrega de la comunicación sobre el registro de la Factura Negociable originada en comprobantes de pago electrónicos en una ICLV.

Artículo 15.- Transferencia y pago de la Factura Negociable

15.1 La Factura Negociable originada en un comprobante de pago impreso y/o importado puede ser transferida mediante endoso desde el momento en el que se obtiene la constancia de entrega, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley. La Factura Negociable que tenga su origen en un comprobante de pago electrónico puede ser transmitida mediante transferencia contable, desde el momento en que el Adquirente es comunicado sobre el registro de la misma ante una ICLV, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley.

15.2 Las transferencias de la Factura Negociable efectuadas mediante endoso o transferencia contable, deben ser comunicadas al Adquirente por el Proveedor o por el Legítimo Tenedor que transfiere, según corresponda, o por un tercero debidamente autorizado por alguno de ellos, en la forma y en la oportunidad señalada en el artículo 8 de la Ley.

15.3 En la comunicación referida en el párrafo precedente se debe indicar cuando menos el nombre completo, denominación o razón social, el documento de identidad o número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), fecha de la transferencia, y el domicilio del Legítimo Tenedor en favor del cual se realiza el endoso o la transferencia contable, así como el lugar y forma de pago.

15.4 En caso que por cualquier motivo el Proveedor reciba del Adquirente el pago de todo o parte del monto

neto pendiente de pago de una Factura Negociable que haya sido transferida a favor de un tercero, el Proveedor estará obligado a entregar de inmediato el monto referido al Legítimo Tenedor, de lo contrario incurrirá en las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 16.- Incumplimiento del pago en cuotas y formalidad sustitutoria del protesto

16.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley, cuando el pago de la Factura Negociable se pacte en cuotas y exista incumplimiento de una o más cuotas su Legítimo Tenedor podrá señalar que el pago se realice de la siguiente manera:

- a) Dar por vencido el plazo y exigir el pago del monto total pendiente de la Factura Negociable; o,
- b) Exigir el pago de las cuotas vencidas en la fecha de vencimiento de cualquiera de las cuotas siguientes; o,
- c) Exigir el pago de las cuotas vencidas en la fecha de vencimiento de la última cuota pactada.

16.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley, el protesto puede realizarse con ocurrencia del incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas, en la oportunidad correspondiente a cada una de las modalidades enunciadas en los literales a) , b) y c) del presente artículo.

16.3 El Proveedor o el Legítimo Tenedor, según corresponda, debe dejar constancia de los pagos recibidos en la propia Factura Negociable que se origine en un comprobante de pago impreso y/o importado. En el caso de las Facturas Negociables representadas mediante anotación en cuenta, el Proveedor o el Legítimo Tenedor, según corresponda, debe dejar constancia de los pagos recibidos ante la ICLV donde la Factura Negociable se encuentra inscrita, en la misma oportunidad en la que recibe dichos pagos.

16.4 Para efectos del protesto de Facturas Negociables representadas mediante anotación en cuenta, la ICLV deberá emitir la constancia de inscripción y titularidad de dicho título valor, a solicitud del Legítimo Tenedor.

Artículo 17.- Disconformidad y retención dolosa de la Factura Negociable y omisión de información

17.1 El Adquirente que impugne dolosamente o que retenga indebidamente una Factura Negociable deberá pagar el monto neto pendiente de pago conjuntamente con una indemnización que será igual al monto neto pendiente de pago más el interés convencional compensatorio y/o moratorio que se hubiese devengado o, en su defecto, la tasa de interés aplicable conforme al numeral 5.2. del artículo 5 de la Ley, durante el tiempo que transcurra desde el vencimiento hasta el pago efectivo del saldo insoluto.

17.2 Del mismo modo, el Proveedor o el Legítimo Tenedor, según corresponda, que oculte la información sobre la disconformidad que hubiera comunicado o los pagos que hubiera realizado el Adquirente, debe pagar a éste el monto neto pendiente de pago conjuntamente con la indemnización señalada en el párrafo anterior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aplicación supletoria de la Ley de Títulos Valores, de la Ley del Mercado de Valores y del Código Civil

En todo aquello no previsto en el presente Reglamento serán de aplicación las disposiciones de la Ley de Títulos Valores, Ley del Mercado de Valores y el Código Civil, en tanto no resulten incompatibles con la Ley o con la naturaleza de la Factura Negociable.

Segunda.- Aprobación de formatos y modelos de Factura Negociable

La SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia, señala los formatos estandarizados de uso referencial para la tercera copia denominada Factura Negociable y establece el plazo, la forma y las condiciones para que los proveedores cumplan con la obligación de dar de baja a las Facturas Comerciales y/o Recibos por Honorarios impresos y/o importados que no tengan la tercera copia denominada Factura Negociable.

Tercera.- Facturas Negociables a cargo del Sector Público

El Ministerio de Economía y Finanzas establece las disposiciones necesarias a fin de regular el procedimiento de pago y la conformidad de las facturas y recibos por

honorarios que se refieran a la venta de bienes o a la prestación de servicios en los procesos de contratación de las entidades del sector público.

Cuarta.- Acceso de las empresas que realicen operaciones de factoring y de descuento a la ICLV

La SMV establecerá los requisitos que deberán cumplir las empresas, comprendidas o no comprendidas en el ámbito de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS, que realicen operaciones de factoring y de descuento a efectos de poder ser participantes de una ICLV.

Quinta.- Prevención de lavado de dinero o activos

Las obligaciones a las que se refiere el artículo 10 de la Ley deberán ser cumplidas por las empresas que realicen operaciones de factoring y de descuento de Facturas Negociables en el marco de la Ley, las cuales deberán cumplir con las normas en materia de prevención del lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, de acuerdo a lo establecido en normativa legal aplicable.

Sexta.- De las empresas de factoring

Las empresas de factoring comprendidas o no comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 26702, o fondos o patrimonios fideicometidos dedicados a operaciones factoring y de descuento, están facultadas a mantener la custodia temporal de facturas negociables en el marco de las modalidades de financiamiento que se realicen para la negociación o transferencia de facturas negociables.

1268119-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa

**DECRETO SUPREMO
N° 209-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 12 y 17 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establecen que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria, el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales; y, para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, el literal n) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que es función del Ministerio de Educación liderar la gestión para el incremento de la inversión en educación y consolidar el presupuesto nacional de educación, y los planes de inversión e infraestructura educativa, en concordancia con los objetivos y metas nacionales en materia educativa;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que, los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo 11 y el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias

para el Año Fiscal 2015, señalan que, previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado, del proyecto de inversión pública (PIP) o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad en el Banco de Proyectos del SNIP, a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias, señalando que las transferencias de partidas sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2015 y que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública, establece como nuevo plazo para las transferencias de recursos a la que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 modificado por el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, hasta el 31 de julio de 2015;

Que, el numeral 3.2 del citado artículo 3 dispone que las transferencias de recursos que se aprueben en el marco del nuevo plazo establecido en el numeral 3.1, destinada a financiar proyectos de inversión con un monto de inversión total mayor o igual a S/. 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), que no correspondan a proyectos de inversión pública ejecutados por Empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE o por una entidad prestadora de servicios de saneamiento (EPS), se efectuará sólo hasta por un ochenta por ciento (80%) del valor total pactado o a ser pactado en el convenio, para ser transferido en el año fiscal 2015; asimismo, indica que la transferencia del veinte por ciento (20%) restante se financia con cargo a los recursos de la reserva de contingencia; para lo cual, el numeral 3.3 del citado artículo señala que vencido el plazo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3, los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional que no hubieren sido transferidos en el marco de lo establecido por dicho artículo, se sujetan a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1176;

Que, en ese contexto, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1176 autoriza, durante el año fiscal 2015, la aprobación de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, por la citada fuente de financiamiento, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y su modificatoria, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa; siendo que para el caso de proyectos de inversión pública, previa a la aprobación de las modificaciones a nivel institucional, tales proyectos deben contar con viabilidad en el marco del SNIP; señalándose, adicionalmente, que dichas transferencias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, no resultando aplicable, para el año fiscal 2015, el plazo establecido en dicho numeral, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1176;

Que, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED del Ministerio de Educación, a través de los Informes N°s 038, 039, 043 y 044-2015-MINEDU-PRONIED-OPEP-PCCH, remite y sustenta una relación

de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, que serían financiados mediante transferencia de partidas a favor de, entre otros, el Gobierno Regional del Departamento de Junín y diversos Gobiernos Locales;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante los Informes N°s 198, 199, 203 y 206-2015-MINEDU/SPE-OPEP/UPP señala, entre otros, que se cuenta con recursos disponibles en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidades Ejecutoras 026: Programa Educación Básica para Todos y 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, para ser transferidos a favor de, entre otros, el pliego Gobierno Regional del Departamento de Junín y diversos pliegos Gobiernos Locales, hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 133 864 198,00) para el financiamiento de treinta y siete (37) proyectos de inversión pública en infraestructura educativa; asimismo, señala que los proyectos de inversión pública a financiarse cuentan con declaratoria de viabilidad en el marco del SNIP, así como con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado del proyecto de inversión pública (PIP) viable, según corresponde, al que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias, y que el Ministerio de Educación suscribió los respectivos convenios, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en virtud de lo cual, a través de los Oficios N°s 1069, 1070, 1072 y 1085-2015-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, asimismo, mediante los Informes señalados en el considerando precedente, la Unidad de Planificación y Presupuesto indica que el pliego Ministerio de Educación cuenta con los recursos presupuestales necesarios para efectuar la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el marco de lo establecido por el numeral 3.3 del artículo 3 y el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1176, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 33 466 048,00);

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 167 330 246,00); del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor del Gobierno Regional del Departamento de Junín y diversos Gobiernos Locales, así como a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar treinta y siete (37) proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el marco de lo dispuesto en las normas indicadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y su modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 167 330 246,00), del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Junín y diversos pliegos Gobiernos Locales, para

financiar la ejecución de treinta y siete (37) proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, y la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles	
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación	
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0068 : Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		12 864 337,00
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		149 143 380,00
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0091 : Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la educación básica regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		5 322 529,00
	TOTAL EGRESOS	167 330 246,00
		=====

A LA:	En Nuevos Soles	
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		33 466 048,00
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090: Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		14 063 422,00
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0068 : Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		10 291 470,00

PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		105 251 283,00
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0091 : Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la educación básica regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		4 258 023,00
	TOTAL EGRESOS	167 330 246,00
		=====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en los Anexos N°s. 1 y 1A, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados en el presente Decreto Supremo informarán al Ministerio de Educación los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30281.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1268119-4

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa

DECRETO SUPREMO N° 210-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 12 y 17 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establecen que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria, el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales; y, para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, el literal n) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que es función del Ministerio de Educación liderar la gestión para el incremento de la inversión en educación y consolidar el presupuesto nacional de educación, y los planes de inversión e infraestructura educativa, en concordancia con los objetivos y metas nacionales en materia educativa;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, autoriza al pliego 010: Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 450 000 000,00), con la finalidad de ejecutar acciones destinadas, entre otros, a la implementación de infraestructura y equipamiento con fines educativos;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que, los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo referendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo 11 y el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, señalan que, previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP),

así como con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado, del proyecto de inversión pública (PIP) o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad en el Banco de Proyectos del SNIP, a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias, señalando que las transferencias de partidas sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2015 y que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública, establece como nuevo plazo para las transferencias de recursos a la que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 modificado por el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, hasta el 31 de julio de 2015;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante Decreto Supremo referendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1176, dispone, excepcionalmente, que en el caso de las transferencias a que se refiere el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el plazo establecido por dicho numeral no se aplica, para el Año Fiscal 2015;

Que, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 039-2015-MINEDU-PRONIED-OPEP-PCCH, remite y sustenta una relación de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, que serían financiados mediante transferencia de partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 199-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP señala que se cuenta con recursos disponibles en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en la Fuente de Financiamiento 5: Recursos Determinados, para ser transferidos a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el financiamiento de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa; asimismo, señala que los proyectos de inversión pública a financiarse cuentan con declaratoria de viabilidad en el marco del SNIP, así como con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado del proyecto de inversión pública (PIP) viable, según corresponde, al que se refiere la Directiva N.º 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N.º 003-2011-EF/68.01 y modificatorias, y que el Ministerio de Educación suscribió los respectivos convenios, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en virtud de lo cual a través del Oficio N° 1069-2015-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 93 199 110,00) del pliego 010: Ministerio de Educación,

a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar dieciséis (16) proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1176;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015 y los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 93 199 110,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de dieciséis (16) proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación

PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0068 : Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	56 170 201,00

PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	6 250 057,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	30 778 852,00
TOTAL EGRESOS	93 199 110,00

A LA:	En Nuevos Soles
-------	-----------------

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales

PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0068 : Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	30 352 766,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	4 339 822,00

PLIEGOS : Gobiernos Locales

PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0068 : Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	25 817 435,00

PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	6 250 057,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	26 439 030,00
TOTAL EGRESOS	93 199 110,00

1.2 Los pliegos habilitados en la sección segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en los Anexos N°s 1 y 1A, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos, señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se detalla en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presentará junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados en el presente Decreto Supremo informarán al Ministerio de Educación los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30281.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1268119-5

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa

DECRETO SUPREMO N° 211-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 12 y 17 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establecen que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria, el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales; y, para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, el literal n) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que es función del Ministerio de Educación liderar la gestión para el incremento de la inversión en educación y consolidar el presupuesto nacional de educación, y los planes de inversión e infraestructura educativa, en concordancia con los objetivos y metas nacionales en materia educativa;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que, los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo 11 y el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, señalan que,

previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), así como con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado, del proyecto de inversión pública (PIP) o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad en el Banco de Proyectos del SNIP, a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias, señalando que las transferencias de partidas sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2015 y que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública, establece como nuevo plazo para las transferencias de recursos a la que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 modificado por el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, hasta el 31 de julio de 2015;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1176, dispone, excepcionalmente, que en el caso de las transferencias a que se refiere el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el plazo establecido por dicho numeral no se aplica, para el Año Fiscal 2015;

Que, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED del Ministerio de Educación, a través de los Informes N°s 038, 043, 044 y 048-2015-MINEDU-PRONIED-OPEP-PCCH, remite y sustenta una relación de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, que serían financiados mediante transferencia de partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante los Informes N°s 198, 203, 205 y 206-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP señala que se cuenta con recursos disponibles en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidades Ejecutoras 026: Programa Educación Básica Para Todos y 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, para ser transferidos a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el financiamiento de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa; asimismo, señala que los proyectos de inversión pública a financiarse cuentan con declaratoria de viabilidad en el marco del SNIP, así como con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado del proyecto de inversión pública (PIP) viable, según corresponde, al que se refiere la Directiva N.º 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N.º 003-2011-EF/68.01 y modificatorias, y que el Ministerio de Educación suscribió los respectivos convenios, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en virtud de lo cual a través de los Oficios N°s 1070, 1072, 1083 y 1085-2015-MINEDU/

SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 59 003 462,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar cuarenta y siete (47) proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1176;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015 y los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 59 003 462,00) del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de cuarenta y siete (47) proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 010 : Ministerio de Educación

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0068: Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 16 521 646,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090: Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 36 665 646,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0091: Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la educación básica regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 4 101 826,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 1 714 344,00

TOTAL EGRESOS 59 003 462,00
=====

A LA: En Nuevos Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas

PLIEGOS : Gobiernos Regionales

PROGRAMA PRESUPUESTAL0068 : Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 16 521 646,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 5 030 219,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL0091 : Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la educación básica regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 2 905 792,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 1 714 344,00

PLIEGOS : Gobiernos Locales

PROGRAMA PRESUPUESTAL0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 31 635 427,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0091: Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la educación básica regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 1 196 034,00

TOTAL EGRESOS 59 003 462,00
=====

1.2 Los pliegos habilitados en la sección segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en los Anexos N°s 1 y 1A, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco

(05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados en el presente Decreto Supremo informarán al Ministerio de Educación los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30281.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1268119-6

EDUCACION

Modifica el Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU que crea el Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, en el ámbito del Ministerio de Educación

DECRETO SUPREMO N° 009-2015-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de octubre de 2013, se suscribió el Acuerdo de Responsabilidades y Obligaciones para la Organización de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, entre la Organización Deportiva Panamericana – ODEPA y el Comité Olímpico Peruano – COP, con la participación de la Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del cual se definieron las condiciones bajo las que se ha de realizar la preparación y el desarrollo de los referidos Juegos;

Que, el numeral 4.A.46 del mencionado Acuerdo de Responsabilidades y Obligaciones establece que la Ciudad de Lima se compromete ante la ODEPA a organizar

los Juegos Parapanamericanos del 2019 bajo las mismas condiciones y en las mismas instalaciones de los XVIII Juegos Panamericanos, promoviendo a través de ellos, los valores e ideales olímpicos y fomentando la convivencia y cohesión social a través del deporte; señalando además, que dichos Juegos Parapanamericanos constituyen un acontecimiento continental muy importante para el desarrollo del deporte para personas con discapacidad, por lo que el Comité Organizador de los Juegos Parapanamericanos del 2019, se esforzará al máximo para que este evento sea exitoso. Adicionalmente, establece que el COPAL – PERU se compromete a desarrollar en el marco de los Juegos Parapanamericanos un programa de competencias para sordos, el que deberá ser aprobado conjuntamente con la ODEPA;

Que, con Resolución Suprema N° 006-2015-MINEDU, se declaró de Interés Nacional la organización de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, a realizarse en Lima, entre el 26 de julio y el 11 de agosto de 2019; y se formalizó la creación del grupo de trabajo denominado "Comité Organizador de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 (COPAL – PERU)", adscrito al Ministerio de Educación, encargado de llevar a cabo la organización y las actividades necesarias para la realización del citado evento deportivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU se creó en el ámbito del Ministerio de Educación, el "Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019" (en adelante, el Proyecto Especial), con el objeto de programar y ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, principalmente los proyectos de inversión pública en infraestructura deportiva, en el marco del Plan Maestro del citado evento y los compromisos asumidos por el Comité Organizador de los citados juegos, COPAL – PERU;

Que, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial, a través del Oficio N° 105-2015-MINEDU/PEJP-2019-DE, remite el Informe N° 001-2015-MINEDU/PEJP-2019-OAJ que sustenta la necesidad de modificar el Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU, a fin que dicho Programa Nacional pueda programar y ejecutar acciones vinculadas con el desarrollo y la organización de los Juegos Parapanamericanos 2019;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU

Modificar el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Creación y objeto de Proyecto Especial

Créase en el ámbito del Ministerio de Educación, el "Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019", con el objeto de programar y ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y de los Juegos Parapanamericanos del 2019, principalmente los proyectos de inversión pública en infraestructura deportiva, en el marco del correspondiente Plan Maestro y los compromisos asumidos por el Comité Organizador de los citados juegos, COPAL – PERU.

El Proyecto Especial cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa".

Artículo 2.- Incorporar un último párrafo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU

Incorporar un último párrafo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Actividades del Proyecto Especial

El Proyecto Especial tiene las siguientes actividades:

(...)

Asimismo, dichas actividades serán realizadas por el Proyecto Especial para el desarrollo de los Juegos Parapanamericanos del 2019, en lo que corresponda."

Artículo 3.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1268119-7

PRODUCE**Autorizan excepcionalmente la actividad extractiva del recurso aracanto o palo****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 256-2015-PRODUCE**

Lima, 24 de julio de 2015

VISTOS: El Oficio N° DEC-100-272-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 251-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 090-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de los estudios y recomendaciones del IMARPE, así como de factores socioeconómicos, establece en el ámbito nacional, mediante Resolución Ministerial, los regímenes de acceso, volumen total de extracción permisible, magnitud del esfuerzo de pesca (número de embarcaciones y usuarios), cuotas individuales, aparejos, métodos y sistemas de extracción permitidos, zonas y temporadas de extracción, épocas de veda, zonas prohibidas o de reserva o exclusión, tamaño mínimo de los especímenes, diámetro mínimo de rizoide y otras medidas de conservación de las diversas especies de macroalgas marinas;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento se faculta al Ministerio de la Producción para que mediante Resolución Ministerial, previa recomendación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, disponga las medidas de conservación de las especies de macroalgas marinas previstas en su artículo 6, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Pesca;

Que, la Resolución Ministerial N° 068-2005-PRODUCE, en su artículo 3, dispone que la extracción del ambiente natural del recurso *Lessonia* spp. deberá ser realizada bajo las siguientes condiciones: i) Retirar la planta completa, incluyendo el rizoide; ii) El diámetro del disco o rizoide de las plantas al momento de su extracción debe ser

mayor a veinte centímetros (20 cm); y, iii) La entresaca de algas debe realizarse dejando entre las plantas espacios menores a cuatro metros (4 m);

Que, en virtud de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 839-2008-PRODUCE, se encuentra vigente en todo el litoral peruano la veda para la extracción del recurso *Lessonia* trabeculata (aracanto o palo);

Que, por Resolución Ministerial N° 386-2014-PRODUCE se autorizó la actividad extractiva del recurso *Lessonia* trabeculata (aracanto o palo) en el área marítima contigua al litoral comprendida entre los 15,37551°S – 75,17974°W y 15,46886°S – 75,03897°W, la cual culminó el 31 de diciembre de 2014;

Que, por Resolución Ministerial N° 231-2015-PRODUCE se autorizó excepcionalmente la actividad extractiva del recurso *Lessonia* trabeculata (aracanto o palo) hasta que se alcance el Volumen Total de Extracción Permissible establecido en 4,474.41 toneladas, o en su defecto hasta el 20 de julio de 2015, en el área marítima contigua al litoral comprendida entre los 15,37551°S – 75,17974°W y 15,46886°S – 75,03897°W;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE a través del Oficio de Vistos remite el Informe "EVALUACIÓN DE LOS INDICADORES BIOLÓGICOS DEL RECURSO *Lessonia* trabeculata (ARACANTO O PALO), EN EL ÁREA MARÍTIMA ADYACENTE A LA REGIÓN ICA, DEL 13 AL 14 DE JULIO DE 2015", mediante el cual recomienda, en base a los indicadores biológicos y pesqueros obtenidos durante el desarrollo de la actividad autorizada y a lo dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas, ampliar la temporada de extracción del citado recurso dispuesta mediante la Resolución Ministerial N° 231-2015-PRODUCE por 30 días calendario adicionales o hasta que se complete el Volumen Total de Extracción Permissible establecido en la mencionada Resolución Ministerial. Asimismo, recomienda que la actividad de extracción se suspenda cuando se registren porcentajes de plantas reproductivas superiores al 70% durante dos días consecutivos y se mantenga las condiciones de extracción dispuestas en el artículo 4 de la citada Resolución Ministerial;

Que, la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica - DIREPRO, a través del Oficio N° 1177-2015-GORE ICA/DRPRO, informó sobre el volumen de extracción del recurso *Lessonia* trabeculata (aracanto o palo) durante el desarrollo de la actividad autorizada por la Resolución Ministerial N° 231-2015-PRODUCE, respecto del cual la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, a través del Informe de Vistos, señaló que ascendió a 31.22 toneladas;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, considerando lo señalado por el IMARPE y la DIREPRO, así como teniendo en cuenta que el período para desarrollar la actividad extractiva establecida por la Resolución Ministerial N° 231-2015-PRODUCE ha concluido, recomienda autorizar excepcionalmente la actividad extractiva del recurso *Lessonia* trabeculata (aracanto o palo) en la zona comprendida entre los 15,37551°S – 75,17974°W y 15,46886°S – 75,03897°W, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial que la autorice hasta el cumplimiento del Volumen Total de Extracción Permissible de 4 443.19 (cuatro mil cuatrocientas cuarenta y tres y 19/100) toneladas o en su defecto hasta el 19 de agosto de 2015; asimismo, recomienda establecer medidas de conservación del recurso, así como el seguimiento, control y vigilancia;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar excepcionalmente la actividad extractiva del recurso *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) en el área marítima contigua al litoral, comprendida entre los 15,37551°S – 75,17974°W y 15,46886°S – 75,03897°W.

La actividad extractiva será desarrollada a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial y culminará una vez alcanzado el Volumen Total de Extracción Permissible o en su defecto el 19 de agosto de 2015.

Artículo 2.- Establecer el Volumen Total de Extracción Permissible del recurso *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) en 4 443.19 (cuatro mil cuatrocientas cuarenta y tres y 19/100) toneladas, en el área y periodo señalados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- El Ministerio de la Producción dispondrá la suspensión de la actividad extractiva autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

a) El cumplimiento del Volumen Total de Extracción Permissible.

b) El incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución Ministerial y de las recomendaciones técnicas de extracción emitidas por el IMARPE.

c) La incidencia de actos de obstaculización a la labor de supervisión o que pongan en riesgo la integridad y seguridad de los inspectores de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica - DIREPRO, o de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción - PRODUCE.

d) El Instituto del Mar del Perú – IMARPE informe sobre el registro de porcentajes de plantas reproductivas superiores al 70% durante dos días consecutivos.

Artículo 4.- La actividad extractiva autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se realizará bajo las siguientes condiciones:

a) Las embarcaciones pesqueras artesanales participantes deberán contar con permiso vigente para realizar actividad extractiva.

b) Las embarcaciones pesquera artesanales participantes deberán contar con un GPS operativo para el registro de la zona de extracción.

c) En la actividad extractiva se deberá retirar la planta completa, incluyendo el rizoide y dejar una distancia máxima de dos metros (2 m) entre plantas.

d) El diámetro del disco basal o rizoide de los ejemplares al momento de la extracción debe ser mayor a veinte centímetros (20 cm).

e) Las embarcaciones pesqueras artesanales realizarán solo una faena de pesca por día.

f) La cuota individual máxima de extracción por embarcación por día es de seis (6.0) toneladas.

g) La extracción podrá realizarse de lunes a viernes mientras que el desembarque podrá realizarse de lunes a sábado.

h) El desembarque del recurso extraído será efectuado únicamente en el Desembarcadero Artesanal “Diomedes Vente López”.

i) La información sobre el recurso extraído deberá ser facilitada cuando sea requerida por representantes autorizados de la DIREPRO, del PRODUCE o del IMARPE.

j) Los participantes deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución, publicará la relación de embarcaciones artesanales cuyos armadores cuenten con permiso vigente para realizar actividad extractiva, que participarán en la actividad autorizada en la presente Resolución Ministerial. Asimismo, remitirá semanalmente a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción y al Instituto del Mar del Perú - IMARPE los volúmenes de extracción del recurso *Lessonia trabeculata*

(aracanto o palo), de acuerdo a los mecanismos de vigilancia y control que establezca.

Artículo 6.- La Dirección General de Supervisión y Fiscalización coordinará con la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica las acciones necesarias para el seguimiento de los volúmenes de desembarque de *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) extraídos por cada embarcación, a fin de garantizar el cumplimiento del Volumen Total de Extracción Permissible y de las cuotas individuales señaladas por la presente Resolución Ministerial. Asimismo, deberán adoptar las medidas que permitan la presencia permanente en el desembarcadero de uno o varios inspectores acreditados por ambas Direcciones, o de ser el caso, por una de ellas; así como la entrega de los Certificados de Desembarque emitidos por la autoridad competente.

Artículo 7.- La Dirección General de Supervisión y Fiscalización coordinará con la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica el diseño y aplicación de mecanismos de vigilancia y control entre los cuales se considerará el otorgamiento de un Certificado de Procedencia para hacer constar el origen del producto de un área autorizada; así como la participación de las organizaciones sociales de pescadores artesanales representativas de la zona en las acciones de vigilancia y control, a través del Comité Regional de Vigilancia de Pesca Artesanal - COREVIPAS.

Artículo 8.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos del recurso *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero que estime pertinentes para la preservación y explotación racional del mencionado recurso.

Artículo 9.- Las personas naturales y jurídicas que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 10.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para el Consumo Humano Directo y de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1268118-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a “Inversiones del Sur GNV-GLP S.A.C.” como taller de conversión a gas natural vehicular, en local ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 2949-2015-MTC/15**

Lima, 2 de julio de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 080504 y 108083 presentados por la empresa denominada “INVERSIONES DEL

SUR GNV-GLP S.A.C.", mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 080504 de fecha 08 de mayo del 2015 la empresa denominada "INVERSIONES DEL SUR GNV-GLP S.A.C.", en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a GNV, para las categorías M1, M2, y M3, en el local ubicado en la Mz. B, Lote 09, Asociación La Soledad, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, con Oficio N° 3257-2015-MTC/15.03 de fecha 01 de junio del 2015 y notificado el 15 de junio del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 108083 de fecha 23 de junio del 2015, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 1005-2015-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa "INVERSIONES DEL SUR GNV-GLP S.A.C.", como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para las categorías M1, M2 y M3;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada "INVERSIONES DEL SUR GNV-GLP S.A.C.", como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para las categorías M1, M2 y M3,

actividad que deberá realizar en el local ubicado en la Mz. B, Lote 09, Asociación La Soledad, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- La empresa "INVERSIONES DEL SUR GNV-GLP S.A.C.", bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	30 de abril del 2016
Segunda Inspección anual del taller	30 de abril del 2017
Tercera Inspección anual del taller	30 de abril del 2018
Cuarta Inspección anual del taller	30 de abril del 2019
Quinta Inspección anual del taller	30 de abril del 2020

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa "INVERSIONES DEL SUR GNV-GLP S.A.C.", bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	22 de abril del 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	22 de abril del 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	22 de abril del 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	22 de abril del 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	22 de abril del 2020

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1266856-1

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES****Aprueban el Reordenamiento de Cargos
en el Cuadro para Asignación de Personal
Provisional - CAP del OSIPTEL****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 051-2015-PD/OSIPTEL**

Lima, 24 de julio de 2015

MATERIA	Aprobación de Reordenamiento de cargos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional
---------	---

VISTOS:

El Informe Nº 129 - RRHH/2015 mediante el cual el Área de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas sustenta la necesidad de aprobar un Reordenamiento de cargos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, y el Informe Nº 116-GPP/2015 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 103-2014-PD/OSIPTEL, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, modificado mediante Resolución de Presidencia Nº 009-2015-PD/OSIPTEL y Resolución de Presidencia Nº 033-2015-PD/OSIPTEL;

Que, mediante el Informe Nº 129 - RRHH/2015 el Área de Recursos Humanos fundamentó la necesidad de aprobar un Reordenamiento de cargos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional a fin de dar cumplimiento a la Resolución Nro. 16 del 1er. Juzgado Especializado de Trabajo de Tacna, que ordena la reincorporación del demandante en el cargo de Jefe de Centro de Orientación a Usuarios, con sede en Juliaca;

Que, el servidor demandante desempeñaba el cargo de Jefe de Oficina Desconcentrada Tacna, el mismo que a la fecha se encuentra ocupado, por lo que resulta necesario contemplar un cargo equivalente mediante un reordenamiento de cargos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 152-2014-SERVIR/PE, se aprobó la Directiva Nº 001-2014-SERVIR/GPGSC, "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 234-2014-SERVIR/PE, la cual establece las reglas para la aprobación del indicado documento de gestión, aplicable para supuestos de excepción y sólo en tanto las entidades comprendidas en los mismos cumplan con las condiciones establecidas;

Que la Directiva Nº 001-2014-SERVIR/GPGSC, "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 234-2014-SERVIR/PE, establece en el numeral 5, acápite 5.6, que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP provisional que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del presupuesto de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional;

Que, mediante Informe Nº 042-2014-SERVIR/GDSRH, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR ha señalado que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en

su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, mediante Informe Nº 116-GPP/2015, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorgó opinión técnica favorable a la propuesta de reordenamiento de CAP provisional, dado que el reordenamiento no incide en un incremento en el Presupuesto de Personal de la Entidad;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar un Reordenamiento de cargos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Asesoría Legal, y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reordenamiento de Cargos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL con los Formatos Nº 1, Nº 2 y el Anexo Nº 1, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Cuadro para Asignación de Personal Provisional reordenado – CAP (Formatos Nº 1, Nº 2 y el Anexo Nº 1) y su resolución aprobatoria serán publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.osiptel.gob.pe) el mismo día de su publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- OSIPTEL deberá remitir a la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR por vía electrónica el archivo digital del Cuadro para Asignación de Personal Provisional reordenado – CAP dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1268116-1

**Modifican el Clasificador de Cargos del
OSIPTEL****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 052-2015-PD/OSIPTEL**

Lima, 24 de julio de 2015

MATERIA	Modificación del Clasificador de Cargos del OSIPTEL
---------	---

VISTO:

El Informe Nº 115-GPP/2015 mediante el cual la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, propone la modificación de la clasificación y requisitos de los cargos (Clasificador de Cargos) del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 017-2011-PD/OSIPTEL, se aprobó la clasificación y requisitos mínimos de los cargos del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, modificado por Resolución de Presidencia Nº 051-2011-PD/OSIPTEL, Resolución de Presidencia Nº 014-2013-PD/OSIPTEL y Resolución de Presidencia Nº 068-2013-PD/OSIPTEL;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 095-2011-PCM, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, modificado por Resolución de Presidencia Nº 063-2012-PD/OSIPTEL, Resolución de Presidencia Nº 003-2013-PD/OSIPTEL y Resolución de Presidencia Nº 062 -2013-PD/OSIPTEL,

asimismo mediante Resolución de Presidencia N° 103-2014-PD/OSIPTTEL, Resolución de Presidencia N° 009-2015-PD/OSIPTTEL y Resolución de Presidencia N° 033-2015-PD/OSIPTTEL se aprobó el Cuadro para Asignación Provisional;

Que, por lo expuesto en el Informe N° 115-GPP/2015 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se fundamenta la modificación en el Clasificador de Cargos, con el objeto de adecuarlo al reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal del OSIPTTEL (CAP), aprobado por Resolución de Presidencia N° 051-2015-PD/OSIPTTEL;

Que, atendiendo a la modificatoria del Clasificador de Cargos, aprobadas con Resolución de Presidencia N° 068-2013-PD/OSIPTTEL y por lo expuesto en el Informe N° -GPP/2015, resulta necesario aprobar la modificación del Clasificador de Cargos del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTTEL;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Asesoría Legal, y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Clasificador de Cargos del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTTEL, aprobado por Resolución de Presidencia N° 017-2011-PD/OSIPTTEL, modificado por Resoluciones de Presidencia N° 051-2011-PD/OSIPTTEL, N° 014-2013-PD/OSIPTTEL y N° 068-2013-PD/OSIPTTEL, en lo concerniente al cargo incluido en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- De conformidad con las modificaciones aprobadas en el artículo 1º de la presente Resolución, aprobar la modificación del Clasificador de Cargos del OSIPTTEL.

Artículo 3º.- Disponer que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto se encargue de la difusión del presente documento.

Artículo 4º.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano. La modificación del Clasificador de Cargos (Anexos N° 1) será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.osiptel.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1268117-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SERVICIOS
DE SANEAMIENTO**

Designan responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la SUNASS

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 017-2015-SUNASS-PCD**

Lima, 17 de julio de 2015

VISTO:

El Memorándum N° 325-2015-SUNASS-070 de la Gerencia de Usuarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-

2003-PCM, promueve la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establecen que las entidades mediante resolución de la máxima autoridad deberán designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 008-2015-SUNASS-PCD se designó al señor Diego Erick Santa María Guevara como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la SUNASS, así como a su suplente;

Que, el señor Diego Erick San María Guevara ha presentado su renuncia ante la SUNASS, por lo que corresponde designar al nuevo responsable, así como a su suplente, de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de esta entidad;

De conformidad con el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de los artículos 3 y 4 de su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la señora Yolanda Castillo Vilchez como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la SUNASS.

Artículo 2º.- Designar a la señora María Gabriela Corimanya Jiménez como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la SUNASS en caso de ausencia de la señora Yolanda Castillo Vilchez.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 008-2015-SUNASS-PCD.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe) y que su copia se coloque en un lugar visible en cada sede administrativa de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

1267918-1

Designan responsables de atender solicitudes de acceso a la información presentadas ante SUNASS

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 018-2015-SUNASS-PCD**

Lima, 17 de julio de 2015

VISTO:

El Memorándum N° 325-2015-SUNASS-070 de la Gerencia de Usuarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, promueve la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establecen que las entidades mediante resolución de la máxima autoridad deberán designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público;

Que, mediante las Resoluciones de Presidencia Nos. 012-2013-SUNASS-PCD y 014-2014-SUNASS-PCD se designó a los responsables de atender las solicitudes de información en el ámbito de las oficinas desconcentradas de la SUNASS. En la última de las resoluciones

mencionadas, se designó al señor Elías Alfonso Maguiña Lizárraga como responsable de atender las solicitudes de acceso a la información en la oficina desconcentrada de Chiclayo, quien ha dejado de prestar sus servicios, razón por la cual corresponde designar al nuevo responsable de dicha oficina;

Que, asimismo, mediante Resolución de Presidencia N° 007-2015-SUNASS-PCD se designó al señor Diego Erick Santa María Guevara como responsable de atender las solicitudes de información presentadas en la sede central de la SUNASS y en caso de ausencia de los responsables designados en las oficinas desconcentradas de la SUNASS;

Que, el señor Diego Erick Santa María Guevara ha presentado su renuncia, por lo que corresponde designar al nuevo responsable de atender las solicitudes de información presentadas en la sede central de la SUNASS y en caso de ausencia de los responsables designados en las oficinas desconcentradas, así como a su suplente;

De conformidad con el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de los artículos 3 y 4 de su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la señora María Gabriela Corimanya Jiménez como responsable de atender las solicitudes de acceso a la información presentadas en la sede central de la SUNASS.

Artículo 2º.- Designar a la señora María Gabriela Corimanya Jiménez como responsable de atender las solicitudes de acceso a la información en caso de ausencia de alguno de los responsables designados en las oficinas desconcentradas de la SUNASS.

Artículo 3º.- Designar a la señora Yolanda Castillo Vilchez como responsable de atender las solicitudes de acceso a la información en caso de ausencia de la señora María Gabriela Corimanya Jiménez.

Artículo 4º.- Designar a la señora Evelyn Gonzáles Santur como responsable de atender las solicitudes de acceso a la información presentadas en la oficina desconcentrada de Chiclayo.

Artículo 5º.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 007-2015-SUNASS-PCD y la Resolución de Presidencia N° 014-2014-SUNASS-PCD en el extremo que designó al señor Elías Alfonso Maguiña Lizárraga como responsable de atender las solicitudes de acceso a la información presentadas en la oficina desconcentrada de Chiclayo.

Artículo 6º.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial *El Peruano* y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe) y que su copia se coloque en un lugar visible en cada sede administrativa de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

1267918-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

Formalizan modificación de denominación de cargo destino en la Corte Superior de Justicia de Huánuco

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 224-2015-SERVIR-PE**

Lima, 21 de julio de 2015

VISTO, el Informe N° 227-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 024-2015 de fecha 03 de julio de 2015, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 03 de julio de 2015, la modificación de la denominación del cargo de destino aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 162-2011-SERVIR-PE, en el extremo referido al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, quedando como se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Poder Judicial	Gerente de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Huánuco

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial *El Peruano* y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1267619-1

Formalizan la aprobación de cargos de destino, para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, en el IGSS, Gobierno Regional de Ica y Poder Judicial

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 225-2015-SERVIR-PE**

Lima, 21 de julio de 2015

VISTO, el Informe N° 228-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles

de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 024-2015 de fecha 03 de julio del 2015, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 03 de julio del 2015, la aprobación del cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, señalado a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Instituto de Gestión de Servicios de Salud	Jefe/a de Equipo de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1267619-2

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 226-2015-SERVIR-PE**

Lima, 21 de julio de 2015

VISTO, el Informe N° 229-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 024-2015 de fecha 03 de julio del 2015, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 03 de julio del 2015, la aprobación del cargo de destino para la

asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, señalado a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Instituto de Gestión de Servicios de Salud	Director/a Ejecutivo de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1267619-3

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 227-2015-SERVIR-PE**

Lima, 21 de julio de 2015

VISTO, el Informe N° 239-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 025-2015 de fecha 13 de julio del 2015, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 13 de Julio del 2015, la aprobación de cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, señalado a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Gobierno Regional de Ica	Director Programa Sectorial III de la Dirección General de la Dirección Regional de Salud de Ica

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1267619-4

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 228-2015-SERVIR-PE**

Lima, 21 de julio de 2015

VISTO, el Informe Nº 238-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión Nº 025-2015 de fecha 13 de julio del 2015, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 13 de Julio del 2015, la aprobación de cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, señalado a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Poder Judicial	Jefe de Oficina de la Oficina de Infraestructura de la Gerencia General

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1267619-5

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 229-2015-SERVIR-PE**

Lima, 21 de julio de 2015

VISTOS, los Informes Nº 252, Nº 253 y Nº 255-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión Nº 026-2015 de fecha 16 de julio del 2015, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 16 de julio del 2015, la aprobación de cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, señalados a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Instituto de Gestión de Servicios de Salud	Director/a Ejecutivo/a de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración
	Director/a General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
	Secretario/a General de la Secretaría General

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1267619-6

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 230-2015-SERVIR-PE**

Lima, 21 de julio de 2015

VISTOS, los Informes Nº 250, Nº 251 y Nº 254-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión Nº 026-2015 de fecha 16 de julio del 2015, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 16 de julio del 2015, la aprobación de cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, señalados a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Instituto de Gestión de Servicios de Salud	Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi"
	Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi"
	Jefe/a de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi"

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1267619-7

Formalizan las asignaciones de Gerentes Públicos a cargos de destino en el IRTP, Gobierno Regional de Huánuco, Poder Judicial, Municipalidad Provincial del Cusco, Gobierno Regional de Apurímac y Gobierno Regional de San Martín

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 231-2015-SERVIR-PE**

Lima, 21 de julio de 2015

VISTO, el Informe N° 244-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 149-2015-SERVIR-PE de fecha 12 de mayo de 2015, el señor César Augusto Calmet Bueno fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú-IRTP, mediante Oficio N° 039-2015-PE/IRTP, solicitó la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Jefe de la Oficina de Administración de Personal (sic) de la referida Entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 026-2015 de fecha 16 de julio de 2015, aprobó la asignación del Gerente Público César Augusto Calmet Bueno al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de Personal de

la Gerencia de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú-IRTP, dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 206-2015-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorandum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 16 de julio del 2015, la asignación del Gerente Público que se señala a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
César Augusto Calmet Bueno	Jefe de la Oficina de Administración de Personal de la Gerencia de Administración y Finanzas	Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú-IRTP

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú-IRTP, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1267619-8

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 232-2015-SERVIR-PE**

Lima, 21 de julio de 2015

VISTO, el Informe N° 241-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2014-SERVIR-PE de fecha 16 de enero de 2014, el señor Sandro Percy Harvey Palomino fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Huánuco, mediante Oficio N° 353-2015-GRH/PR, solicitó la asignación de cinco Gerentes Públicos para ocupar, entre otros, el cargo de Sub Gerente de Formulación de Estudios de Pre Inversión (sic) de la referida Entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 025-2015 de fecha 13 de julio de 2015, aprobó la asignación del Gerente Público Sandro Percy Harvey Palomino al cargo de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Formulación de Estudios

de Pre Inversión de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 174-2015-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorandum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 13 de julio del 2015, la asignación del Gerente Público que se señala a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Sandro Percy Harvey Palomino	Sub Gerente de la Sub Gerencia de Formulación de Estudios de Pre Inversión de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial	Gobierno Regional de Huánuco

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Gobierno Regional de Huánuco, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1267619-9

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 233-2015-SERVIR-PE**

Lima, 21 de julio de 2015

VISTO, el Informe N° 240-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 163-2011-SERVIR-PE de fecha 02 de diciembre de 2011, el señor Froilán Oswaldo Osorio Ruiz fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Oficio N° 1008-2015-GG-PJ de fecha 03 de junio de 2015, el Gerente General del Poder Judicial solicita a SERVIR se expida la resolución administrativa correspondiente, entre otros, a la asignación de un Gerente Público a la Corte Superior de Justicia de Apurímac de la referida Entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 025-2015 de fecha 13 de julio de 2015, aprobó la asignación del Gerente Público Froilán Oswaldo Osorio Ruiz al cargo de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Apurímac del Poder Judicial, dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 162-2011-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorandum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 13 de julio del 2015, la asignación del Gerente Público que se señala a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Froilán Oswaldo Osorio Ruiz	Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Apurímac	Poder Judicial

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Poder Judicial, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1267619-10

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 237-2015-SERVIR-PE**

Lima, 22 de julio de 2015

VISTOS, los Informes N° 95, 96, 97, 115, 118 y 154-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12 del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 078-2009-ANSC-PE, el señor Gustavo Villafuerte Canal fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 016-2011-SERVIR-PE, el señor Luis Alberto Andrade Olazo fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 043-2012-SERVIR-PE, el señor Giovanni Luis Elliot Arias fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 148-2012-SERVIR-PE, la señora Susinova Ríos Díaz fue incorporada al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 122-2013-SERVIR-PE, el señor Erik Briones Farro fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco mediante el Oficio N° 001-A/MPC-2015, solicita la asignación de Gerentes Públicos para ocupar los cargos de Director de la Oficina de Logística (sic), Sub Gerencia de Estudios y Proyectos (sic) y de Director de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones (sic) en la entidad a su cargo. Adicionalmente, mediante Oficio N° 021-A/MPC-2015, solicitó la asignación de Gerentes Públicos para desempeñar, entre otro, el cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales (sic) de la mencionada municipalidad;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac mediante Oficio N° 020-2015-GR.APURIMAC/PR, solicitó la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo Director General de la DISA Apurímac II Andahuaylas (sic) de la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 09-2015 de fecha 02 de marzo de 2015, aprobó las asignaciones de los Gerentes Públicos Gustavo Villafuerte Canal al cargo de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Infraestructura, de Giovanni Luis Elliot Arias al cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones y de Luis Alberto Andrade Olazo al cargo de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, todos de la Municipalidad Provincial del Cusco, dichos cargos de destino fueron formalizados mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 056, 054 y 055-2015-SERVIR-PE, respectivamente;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 010-2015 de fecha 05 de marzo de 2015, aprobó las asignaciones de los Gerentes Públicos Susinova Ríos Díaz al cargo de Director de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Cusco y de Erik Briones Farro al cargo de Director de Programa Sectorial III de la Dirección General de la Dirección de Salud Apurímac II del Gobierno Regional de Apurímac; dichos cargos de destino fueron formalizados mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 063 y N° 065-2015-SERVIR-PE, respectivamente;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 015-2015 de fecha 16 de abril de 2015, precisó que las asignaciones de Gustavo Villafuerte Canal, Giovanni Luis Elliot Arias y Luis Alberto Andrade Olazo tendrán eficacia a partir del 02 de marzo de 2015, y que las asignaciones de Susinova Ríos Díaz y Erik Briones Farro tendrán eficacia a partir del 05 de marzo de 2015;

Que, conforme al Memorandum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP las asignaciones señaladas en los párrafos anteriores cuentan con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, con eficacia a partir del 02 de marzo de 2015, las asignaciones de los Gerentes Públicos que se señalan a continuación a la entidad y cargos de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Gustavo Villafuerte Canal	Sub Gerente de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Infraestructura.	
Giovanni Luis Elliot Arias	Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones.	Municipalidad Provincial de Cusco
Luis Alberto Andrade Olazo	Gerente de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales.	

Artículo Segundo.- Formalizar, con eficacia a partir del 05 de marzo de 2015, las asignaciones de los Gerentes Públicos que se señalan a continuación a la entidad y cargos de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Susinova Ríos Díaz	Directora de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración.	Municipalidad Provincial de Cusco
Erik Briones Farro	Director de Programa Sectorial III de la Dirección General de la Dirección de Salud Apurímac II	Gobierno Regional de Apurímac

Artículo Tercero.- El vínculo laboral especial con la Municipalidad Provincial de Cusco y el Gobierno Regional de Apurímac, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de las referidas entidades de destino.

Artículo Cuarto.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y públiquesse

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1267619-11

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 238-2015-SERVIR-PE

Lima, 22 de julio de 2015

VISTOS, los Informes N° 231 y N° 232-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 166-2015-SERVIR-PE de fecha 27 de mayo de 2015, el señor Milciades Reátegui Sánchez fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 066-2015-SERVIR-PE de fecha 02 de marzo de 2015, la señora Militza Huivín Grández de Mori fue incorporada al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de San Martín, mediante Oficio N° 202 y N° 182-2015-GRSM/PGR, solicitó la asignación de Gerentes Públicos para ocupar los cargos de Dirección Regional de Salud San Martín del Gobierno Regional de San Martín (sic) y de Dirección de Salud Integral de la Dirección Regional de Salud San Martín del Gobierno Regional de San Martín (sic), respectivamente;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 024-2015 de fecha 03 de julio de 2015, aprobó las asignaciones de los Gerentes Públicos Milciades Reátegui Sánchez al cargo de Director Regional de Salud y Militza Huivín Grández de Mori al cargo de Sub Gerente II de la Dirección de Salud Integral de la Dirección Regional de Salud, ambos del Gobierno Regional de San Martín, dichos cargos de destino fueron formalizados por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 146-2011 y N° 191-2015-SERVIR-PE, respectivamente;

Que, conforme al Memorandum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP las asignaciones señaladas en el párrafo anterior cuentan con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 03 de julio del 2015, las asignaciones de los Gerentes Públicos que se señalan a continuación a la Entidad y cargos de destinos, según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Milciades Reátegui Sánchez	Director Regional de Salud	Gobierno Regional de San Martín
Militza Huivín Grández de Mori	Sub Gerente II de la Dirección de Salud Integral de la Dirección Regional de Salud	

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Gobierno Regional de San Martín, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1267619-12

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Modifican el Anexo N° 3 de la Resolución de Superintendencia N° 023-2014/SUNAT en lo relativo a los lugares de cumplimiento de obligaciones para los principales contribuyentes de la Intendencia Lima

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 201-2015/SUNAT**

Lima, 24 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 023-2014/SUNAT y normas modificatorias, los contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y los Principales Contribuyentes de la Intendencia Lima, intendencias regionales y oficinas zonales, deben cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales, iniciar procedimientos contenciosos y no contenciosos, así como realizar todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT, únicamente en los lugares de cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales señalados expresamente para cada dependencia en el anexo N° 3 de la citada resolución o a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el número de pago SUNAT – NPS para el pago de sus obligaciones tributarias;

Que en el precitado anexo se establece como lugares de cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales, para los principales contribuyentes que pertenecen al directorio de la Intendencia Lima, a aquellos ubicados en avenida Paseo de la República N° 4728 – 4730, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima y en avenida Elmer Faucett s/n Centro Comercial Aéreo-Banco de la Nación, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima;

Que a partir del 1 de agosto de 2015 se desactivará el local ubicado en avenida Elmer Faucett s/n Centro Comercial Aéreo-Banco de la Nación, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, hecho que traerá como consecuencia que el único local que continuará habilitado como lugar de cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales para los principales contribuyentes que pertenecen al directorio de la Intendencia Lima, será aquel ubicado en avenida Paseo de la República N° 4728 – 4730, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes, es necesario modificar el anexo N° 3 de la Resolución de Superintendencia N° 023-2014/SUNAT y normas modificatorias;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, en la medida que la designación del lugar de pago es potestad de la Administración Tributaria, conforme a lo establecido en el artículo 29° del Código Tributario;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29° y 88° del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO N° 3 DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 023-2014/SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS EN LO RELATIVO AL LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LA INTENDENCIA LIMA

Sustitúyase la fila correspondiente a la Intendencia Lima del anexo N° 3 de la Resolución de Superintendencia N° 023-2014/SUNAT y normas modificatorias, por el texto siguiente:

“ANEXO N° 3

DEPENDENCIA	LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES
(...)	
INTENDENCIA LIMA	- Avenida Paseo de la República N° 4728 – 4730, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.
(...)*	

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia el 1 de agosto de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional (e)

1267577-1

Dejan sin efecto designaciones y designan fedatarios administrativos titular y alternos de la Oficina Zonal Juliaca

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Nº 035-2015-SUNAT/800000

Lima, 24 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que con la Resolución de Superintendencia N.º 097-2013/SUNAT se designó al trabajador Walter Payehuana Añamuro como Fedatario Administrativo Titular de la Oficina Zonal Juliaca, la misma que se ha estimado conveniente dejar sin efecto;

Que con la Resolución de Superintendencia N.º 133-2014/SUNAT se designó a los trabajadores José Antonio Manrique Cervantes y Elva Maritza Fernández Burgos como Fedatarios Administrativos Alternos de la Oficina Zonal Juliaca, la misma que se ha estimado conveniente dejar sin efecto;

Que por convenir al servicio de la Oficina Zonal Juliaca, resulta necesario designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titular y Alternos en adición a los que actualmente cuenta la referida Oficina Zonal;

En uso de la facultad conferida por el inciso j) del artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación como Fedatarios Administrativos Titular y Alternos de la Oficina Zonal Juliaca, a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatario Titular

- WALTER PAYEHUANCA AÑAMURO

Fedatarios Alternos

- JOSE ANTONIO MANRIQUE CERVANTES
- ELVA MARITZA FERNANDEZ BURGOS

Artículo 2º.- Designar como Fedatarios Administrativos Titular y Alternos de la Oficina Zonal Juliaca, a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatario Titular

- JESSICA PAMELA VELARDE COILA

Fedatarios Alternos

- IVAN ARTURO GALLEGOS PAZ
- YULIANI HUACHO SALAS

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO TOMA OYAMA
Superintendente Nacional Adjunto de
Administración y Finanzas

1267576-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Ratifican resolución que autoriza viaje de docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Argentina, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 03270-R-15

Lima, 6 de julio del 2015

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 01489-FII-15 de la Facultad de Ingeniería Industrial, sobre viaje en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato Nº 506-D-FII-15 de fecha 03 de junio del 2015, la Facultad de Ingeniería Industrial autoriza el viaje en Comisión de Servicios del 03 al 08 de agosto del 2015, a don JULIO ALEJANDRO SALAS BACALLA, con código Nº 062952 y a don LUIS ROLANDO RAEZ GUEVARA, con código Nº 086347, docentes de la citada Facultad, para asistir a la Pasantía del Departamento de Ingeniería Industrial de la Universidad Tecnológica Nacional de Buenos Aires, Argentina;

Que asimismo, se les otorga a cada uno la suma de S/. 2,320.00 nuevos soles por concepto de "Pasajes (ida y vuelta)" y S/. 3,800.00 nuevos soles por concepto de "Viáticos", con cargo a los Recursos Directamente Recaudados por la Facultad de Ingeniería Industrial;

Que el Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y la Jefa de la Unidad de Economía de la Facultad de Ingeniería Industrial, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva Nº 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral Nº 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 19 de junio del 2015, del Despacho Rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220;

SE RESUELVE:

1º Ratificar la Resolución de Decanato Nº 506-D-FII-15 de fecha 03 de junio del 2015 de la Facultad de Ingeniería Industrial, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 03 al 08 de agosto del 2015, a don JULIO ALEJANDRO SALAS BACALLA, con código Nº 062952 y a don LUIS ROLANDO RAEZ GUEVARA, con código Nº 086347, docentes de la Facultad de Ingeniería Industrial, para asistir a la Pasantía del Departamento de Ingeniería Industrial de la Universidad Tecnológica Nacional de Buenos Aires, Argentina.

2.- Otorgar a don JULIO ALEJANDRO SALAS BACALLA y a don LUIS ROLANDO RAEZ GUEVARA, a cada uno las sumas que se indica, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ingeniería Industrial, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes (ida y vuelta)	S/. 2,320.00 nuevos soles
Viáticos	S/. 3,800.00 nuevos soles

2º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ingeniería Industrial asumir el pago del servicio de publicación.

3º Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ingeniería Industrial, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

1267520-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco Ripley Perú S.A. la
apertura de agencia en el departamento de
La Libertad**

RESOLUCIÓN SBS Nº 4111-2015

Lima, 14 de julio de 2015

INTENDENTE GENERAL DE BANCA (A.I.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Ripley Perú S.A. para que se le autorice la apertura de una agencia, bajo la modalidad de local compartido, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por la Resolución SBS Nº 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009, Resolución Administrativa SBS Nº 240-2013 y Memorandum Nº 678-2015-SABM.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Ripley Perú S.A. la apertura de una agencia, bajo la modalidad de local compartido, ubicada en calle Pizarro Nº 691, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

1267485-1

**Autorizan viajes de funcionarios a Panamá
y Argentina, en comisión de servicios**

RESOLUCIÓN SBS Nº 4335-2015

Lima, 23 de julio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) y la Superintendencia de Bancos de Panamá, a la Superintendencia de Banca,

Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Curso sobre Análisis de Riesgo de Crédito, que se llevará a cabo del 03 al 07 de agosto de 2015, en la ciudad de Panamá, Panamá.

CONSIDERANDO:

Que, el evento tiene como objetivo proporcionar a los participantes una estrategia sistémica para el análisis de créditos. Adicionalmente, se beneficiarán del aprendizaje de habilidades analíticas y la aplicación en casos reales de estudios de préstamos;

Que, asimismo, en dicho evento se desarrollarán temas relacionados con la identificación y análisis de las causas por las que un prestatario recurre a un préstamo, la estructura del préstamo y los factores a identificar al momento de administrar préstamos en problemas, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Sergio David Goshima Zamami, Supervisor de Microfinanzas del Departamento de Supervisión Microfinanciera B, de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS Nº SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2015, Nº SBS-DIR-ADM-085-18, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Sergio David Goshima Zamami, Supervisor de Microfinanzas del Departamento de Supervisión Microfinanciera B, de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 02 al 08 de agosto de 2015, a la ciudad de Panamá, Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	597.48
Viáticos	US\$	1,890.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1267316-1

RESOLUCIÓN SBS N° 4345-2015

Lima, 23 de julio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Unidad de Inteligencia Financiera de Argentina, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el "Taller Regional de Fortalecimiento de Capacidades y Cooperación Internacional entre Unidades de Inteligencia Financiera", el mismo que se llevará a cabo del 03 al 05 de agosto de 2015, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento tiene como objetivo principal el fortalecimiento de las capacidades de las Unidades de Inteligencia Financiera y la optimización en materia de intercambio de información para el combate contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo;

Que, asimismo, se realizará la revisión de temas como el enfoque basado en el riesgo, la evaluación nacional del riesgo, el análisis estratégico y operativo, técnicas de evaluación patrimonial, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar serán de utilidad y aplicación en las actividades de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Ever Ccasani Mulato, Analista Operativo del Departamento de Análisis Operativo de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud de la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2015, N° SBS-DIR-ADM-085-18, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor *Ever Ccasani Mulato*, Analista Operativo del Departamento de Análisis Operativo de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 01 al 06 de agosto de 2015, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con

cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	703.87
Viáticos	US\$	1,480.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1267317-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Aprueban plan de manejo de residuos sólidos del distrito de Ancón para el período 2015-2016

ORDENANZA N° 321-2015-MDA

Ancón, 10 de julio de 2015

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de concejo del 10 de julio del 2015 el Informe N° 583-2015-SGGA/GSC/MDA de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 049-2015-GSC/MDA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo; asimismo, el artículo 73° señala entre las materias de competencia ambiental municipal, la planificación del desarrollo local, ordenamiento territorial y la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital, la protección y conservación del ambiente, así como la formación, aprobación, ejecución y monitoreo de los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos establece, en su artículo 10° que las municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. Los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a infraestructuras de residuos autorizadas por la municipalidad provincial, estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes. Añade que las municipalidades deben ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN
DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL
DISTRITO DE ANCÓN**

Artículo Primero.- APROBAR, el PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE ANCÓN para el período 2015-2016, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y de su anexo a través del portal electrónico institucional www.muniancon.gov.pe.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, a la Secretaría General y a la Sub Gerencia de Comunicación e Informática el cumplimiento de la presente ordenanza y a la Gerencia Municipal su supervisión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA
Alcalde

1267613-1

**Mantienen montos de ingreso mensual del
alcalde y de dietas de regidores**

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 74-2015-MDA**

Ancón, 30 de junio del 2015

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de junio del 2015 el Informe Nº 200-2015-SG/MDA y el Memorandum Nº 151-2015-SG/MDA de la Secretaría General, el Informe Nº 139-2015/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 051-2015-GPP/MDA y el Memorandum Nº 722-2015-GPP/MDA de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum Nº 735-2015-GM/MDA de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 12º de la Ley Nº 27972, establece que los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Alcalde. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente, bajo responsabilidad; precisa también que el monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones;

Que, asimismo, el artículo 21º de la citada ley establece que el alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por Acuerdo de Concejo Municipal, dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente, bajo responsabilidad;

Que, por disposición del artículo 4º, inciso e) de la Ley Nº 28212, "Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas", concordante con lo dispuesto en el inciso a) b), c) y d) del numeral 3.2 del artículo 3º del Decreto Supremo Nº 025-2007-PCM, los alcaldes distritales y provinciales reciben una remuneración mensual que es fijada por el Concejo Municipal, en proporción a la población electoral de la circunscripción, de acuerdo a la información de

población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC; y el monto remunerativo mensual no superen las cuatro y un cuarto de Unidades de Ingreso del Sector Público; asimismo, el artículo 5º de la Ley Nº 28212 especifica que los Regidores municipales, reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los concejos municipales, las cuales en ningún caso pueden superar, en total, el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del alcalde;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 18-2011-A-MDA de fecha 20 de marzo del 2011, se fijó a partir del mes de marzo del 2011, el ingreso mensual por todo concepto que percibía el señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Ancón, en la suma de S/5,200.00 (Cinco mil doscientos y 00/100 Nuevos Soles); asimismo, se acordó fijar el monto de la dieta que percibía cada regidor del Concejo Distrital de Ancón por asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo en S/1,560.00 (Un mil quinientos sesenta y 00/100 Nuevos Soles), suma que correspondía a dos sesiones al mes como máximo y que no superaba el 30% del ingreso mensual del alcalde;

Que, a través del Informe Nº 051-2015-GPP/MDA, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto da cuenta de la disponibilidad presupuestal para el pago de las dietas de los regidores y la remuneración del alcalde; precisando en su Memorandum Nº 722-2015-GPP/MDA que correspondería como remuneración del señor alcalde la suma de S/5,200.00 y como dietas de los señores regidores el importe de S/1,560.00 (30% de la remuneración del señor alcalde); precisando asimismo que existe disponibilidad presupuestal para cubrir durante el presente ejercicio los conceptos expresados, conforme a lo establecido en el Presupuesto Institucional de Apertura aprobado con Resolución de Alcaldía Nº 1061-2014-MDA y Acuerdo de Concejo Nº 122-2014-MDA, en donde los citados conceptos aparecen de la siguiente manera: bajo el clasificador presupuestal con código 2 1.1 1 1 1 Funcionarios Elegidos por Elección Política aparecen las remuneraciones del señor alcalde por el importe de S/62,400.00 y, bajo el clasificador presupuestal con código 2 1.1 1 1 0.1 2, se encuentra las dietas de regidores y concejeros por un importe de S/131,040.00; encontrándose dichos conceptos coberturados para todo el ejercicio 2015;

Que, con Informe Nº 139-2015/GAJ/MDA la Gerencia de Asuntos Jurídicos expresa que es atribución del Concejo Municipal fijar, mediante acuerdo y con efectividad anticipada, la remuneración del alcalde y, por ende, las dietas de los regidores, de conformidad con lo establecido en el inciso 28 del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, considerando la omisión advertida se deberá remitir copia certificada de los actuados a la Secretaría Técnica a fin de que se realicen las acciones del caso, conforme al artículo 92º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, precisa el citado informe que resulta de aplicación al caso lo dispuesto en el artículo 17º, numeral 17.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General el cual, describiendo la figura de la eficacia anticipada, precisa que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. Según explica, se verifica en el caso la concurrencia de los tres requisitos que la norma establece, por cuanto: a). El acto pretendido es favorable a los administrados, en este caso el alcalde y los regidores miembros del Concejo Municipal; b). El acto no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, pues, por el contrario, cautela la percepción de dietas y remuneraciones que constituyen derechos de los regidores y del alcalde, encontrándose debidamente previstos presupuestalmente; y, c). El supuesto de hecho existe a la fecha en que se pretende retrotraer la eficacia del acto - 01 de enero del 2015 -, toda vez que se acredita que tanto el alcalde como los regidores ejercieron funciones desde la fecha expresada, entendiéndose por ello el que los señores regidores han asistido a sesiones de concejo y que el alcalde ha realizado labores como titular;

Que, estando a lo dictaminado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9º, numerales 8 y

28, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y por MAYORÍA;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- MANTENER, con eficacia anticipada al 1ro. de enero del 2015, el ingreso mensual que percibe el señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Ancón, fijado en S/5,200.00 (Cinco mil doscientos y 00/100 Nuevos Soles), con estricta observancia del monto anual presupuestado.

Artículo Segundo.- MANTENER, con eficacia anticipada al 1ro. de enero del 2015, el monto que por concepto de dietas les corresponde percibir a los regidores del Concejo Distrital de Ancón por la asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo en un mes, fijado en S/ 1,560.00 (Un mil quinientos sesenta y 00/100 Nuevos Soles). Las dietas se otorgarán con un máximo de dos (2) sesiones abonables por mes, cuyo total equivale al treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ancón, con estricta observancia del monto anual presupuestado.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA
Alcalde

1267615-1

Aprueban implementación del “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos del Distrito de Ancón” en un 30% de las viviendas urbanas del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 02-2015-A/MDA

Ancón, 5 de junio del 2015

VISTO:

Informe N° 483-2015-SGGA/GSC/MDA de fecha 12 de mayo del 2015, emitido por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Informe N° 38-2015-GSC/MDA, de fecha 19 de junio del 2015, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Informe N° 094-2015-GAJ-MDA, de fecha 1 de junio del 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 587-2015/GM/MDA, de fecha 02 de junio del 2015, emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que de una perspectiva constitucional, se traduce en la obligación de los propios particulares, de mantener las condiciones en que la vida humana exista en un entorno ambientalmente digno y aceptable, mediante el uso racional de los recursos naturales y respeto al entorno ambiental, en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 80, que en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades el proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, la Ley General de Residuos Sólidos Ley N° 27314, modificado por Decreto Legislativo N° 1065

establece como competencia de las Municipalidades distritales y provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, la responsabilidad por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de las vías públicas, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprobó la Política Nacional del Ambiente, determina en el Eje de Política, 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental; componente 4, Residuos Sólidos, como un Lineamiento de Política de Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal priorizando su aprovechamiento;

Que la Ley N° 29332, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la gestión Municipal con el objeto de incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de Recaudación de los tributos municipales, la ejecución del gasto de inversión y la reducción de los índices de la desnutrición crónica infantil a nivel nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 033-2015-EF ha establecido como meta para la asignación de recursos a las municipalidades de ciudades principales tipo “B” (entre las que se halla el distrito de Ancón), el Implementar un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en Viviendas Urbanas del Distrito”, dicha meta tiene como fecha máxima de cumplimiento el 31 de julio del 2015;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 42°, dispone que los Decretos de Alcaldía, establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas;

Que, mediante Informe N° 483-2015-SGGA/GSC/MDA de fecha 12 de mayo del 2015, emitido por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental señala que viene ejecutando la implementación Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos domiciliarios de viviendas urbanas del distrito de Ancón al 30% de acuerdo al anexo 13 de categorización para las ciudades del tipo “B”;

Que, mediante Informe N° 38-2015-GSC/MDA, de fecha 19 de junio del 2015, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, solicita considerar la propuesta de Decreto de Alcaldía para la meta N° 05: Implementación del Programa de segregación en la Fuente y recolección Selectiva de Residuos Sólidos de Ancón para el año 2015;

Estando en las atribuciones conferidas por el Numeral 6 del Artículo 20, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la implementación del “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos del Distrito de Ancón” en un 30% de las Viviendas Urbanas del Distrito, en las zonales: Ancón Cercado – Urb. San José, Asoc. Señor de los Milagros, Coop. Virgen del Rosario, Urb. Virgen del Rosario, Esteras I y II, Urb. San Pedro, Asoc. La Calichera y Los Jazmines, Las Palmeras; Asoc. Cautivo de Cachuy, Urb. Miramar y anexos, Urb. Garcilaso de la Vega, Urb. Miguel Grau, durante el año 2015, que se extenderá progresivamente a toda la circunscripción del Distrito de Ancón.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, y Subgerencia de Participación Ciudadana, efectúen conjuntamente las acciones y coordinaciones necesarias con las asociaciones de recicladores del distrito para implementar exitosamente el programa referido en el artículo primero.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en Coordinación con la Gerencia de Servicios a la Ciudad, requerirá de una partida en el Presupuesto Municipal, con el objeto de atender la sostenibilidad del programa y la ejecución del mismo en las zonas del Distrito.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal e Imagen Institucional en coordinación con la Subgerencia de Participación Ciudadana, la difusión del presente programa.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA
Alcalde

1267614-1

**MUNICIPALIDAD DE
CARABAYLLO**

Ordenanza que reglamenta la promoción de prácticas saludables y prevención del Dengue/fiebre de Chikungunya en el distrito de Carabayllo 2015

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 325/MDC**

Carabayllo, 10 de junio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Dictamen Nº 003-2015-CSSYS/MDC de la comisión Permanente de Regidores de Saneamiento, Salubridad y Salud, respecto al proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Prácticas Saludables y Prevención del Dengue y Fiebre Chikungunya en el distrito de Carabayllo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la salud de los habitantes constituye un bien público y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento;

Que resaltando el documento legal supremo; en el Título I, Capítulo I Artículo 2º, donde se establece "Toda persona tienen derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar", así como, en el artículo 7º "Todos tienen derecho a la protección de su salud, a del medio familiar y a de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa";

Que, el artículo Nº 195 de la Constitución Política del Perú, manifiesta que Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y detalla en su inciso 8: "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley";

Que, mediante Ley Nº 27783 se aprobó la Ley de Bases de la Descentralización, el literal b) del Artículo 43º de la mencionada ley, refiere que es competencia de los Gobiernos Locales es la salud pública;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su art. 80 señala que las Municipalidades tienen funciones específica, exclusivas y compartidas en materia de Saneamiento Ambiental, Salubridad y Salud Pública, además tienen la función de realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, el sub numeral 3.1, 3.2 del numeral 3 de la misma norma legal; estipula que las municipalidades distritales; tienen que proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios. Así como de regular, controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales,

industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, según la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente en su Art. 1 del Título Preliminar establece que: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país";

Que, la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, en sus art. 77, 79, 81 y siguientes precisa que la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, presentándose que todas las personas naturales o jurídicas, dentro del ámbito territorial, quedan obligados al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; así mismo la citada norma precisa que las autoridades administrativas y municipales, militares y policiales, así como las particulares están obligadas a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que adquiere características epidémicas graves;

Que, mediante la ordenanza Nº 1502-MML, la municipalidad Metropolitana de Lima, establece mecanismos de vigilancia, prevención y control del Dengue en la provincia de Lima, exhortando a las Municipalidades distritales que integran la provincia de Lima, incorporar en sus respectivos reglamentos de aplicación de funciones, las infracciones consignadas en su art. 13, debiendo adecuar la facultad sancionadora de acuerdo a su respectiva organización municipal;

Que, la enfermedad del dengue es un problema de salud pública que afecta al distrito de Carabayllo; por ello, se hace necesario identificar estrategias adecuadas para contrarrestar esta enfermedad y evitar que las personas pierdan la vida a través de actividades de orientación y educación de la población; siendo preciso insistir en que la participación responsable de la comunidad debe contribuir a eliminar los principales criaderos del vector, ya que están ligado al hábitat del ser humano y son producto de su actividad cotidiana;

Que, mediante informe Nº 0169-2015-GAJ/MDC de fecha 03 de Junio del 2015 la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente respecto al Proyecto de Ordenanza presentado y, mediante el dictamen Nº 003-2015-CSSYS/MDC, de fecha 05 de Junio del 2015 la Comisión de Saneamiento, Salubridad y Salud, recomienda al pleno del Consejo Municipal aprobar el Proyecto de Ordenanza que Reglamenta la Promoción de Prácticas Saludables y Prevención del Dengue / Fiebre De Chikungunya en el distrito de Carabayllo;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, con el voto por UNANIMIDAD de los integrantes del Consejo, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PROMOCIÓN DE PRÁCTICAS SALUDABLES Y PREVENCIÓN DEL DENGUE / FIEBRE DE CHIKUNGUNYA EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO 2015

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto promover, prevenir, intervenir y controlar dentro de la Jurisdicción del distrito de Carabayllo la generación de epidemias y enfermedades, especialmente: Dengue y fiebre Chikungunya, con la participación activa de la población y de los diferentes sectores del distrito.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE PROMOCION, PREVENCIÓN, ACCIÓN Y CONTROL:

Artículo 2º.- La municipalidad, en coordinación con la red de salud de la jurisdicción diseñará, coordinará y

ejecutará programas permanentes de lucha contra el Dengue y la Fiebre Chikungunya, mediante la educación y capacitación de la comunidad, líderes locales de la jurisdicción, con el objeto de prevenir y combatir los criaderos de zancudos, de conformidad a los avances científicos internacionales adecuados a la normativa de carácter nacional.

Para los efectos del inciso anterior, la municipalidad deberá de promover y coordinar la colaboración de los diversos sectores del gobierno tales como: medios de comunicación social, empresa privada, centros educativos públicos y privados, institutos y universidades, organizaciones no gubernamentales que protegen el medio ambiente; Fiscalía, poder judicial, Policía Nacional del Perú, iglesia de todas las religiones, Organizaciones Sociales, Juntas vecinales, líderes locales.

LUGARES DE HABITACIÓN PRIVADA:

Artículo 3º.- Todo propietario, arrendatario poseedor a cualquier título, de un inmueble o vivienda, de la Jurisdicción de este Municipio distrital, deberá proceder a cumplir con siguientes disposiciones:

1) Controlar o eliminar todos los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededor del inmueble incluyéndose la vivienda en los que pudiera almacenarse o depositarse consecutivamente, almacenarse estanques de agua sin ninguna utilidad, tales como tanques para construcción, envases plásticos, floreros, baldes, botellas. De modo que sean un potencial, criadero de zancudo.

2) Mantener debidamente seguros o protegidos con tapa todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico, tales como piletas, piscinas, baldes, barriles, tanques y otros similares para captación de agua para consumo.

3) Los tanques cisternas, tanques bajos, tanques elevados y pozos subterráneos deben mantener las condiciones sanitarias adecuadas (Limpieza y tapas adecuadas), según la normatividad vigente, deben ser limpiados y desinfectados cada 6 meses (DS N° 022-2001- SA).

3) Desarrollar el recambio de agua guardada en los recipientes cada 2 o 3 días, previo escobillado. Almacenar adecuadamente los residuos sólidos, tal como se dispone en la Ley general de residuos sólidos (disposición adecuada de todo tipo de recipiente que pueda servir como criadero de larvas de zancudo transmisor de Dengue y Fiebre Chikungunya).

4) Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble, como a la limpieza de los canales de recolección de agua de lluvia en techos, cunetas y canales de regadío con aguas estancadas, deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua.

5) El agua de los recipientes que contengan flores o plantas en general deberán ser cambiadas en forma diaria, o reemplazada con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por el Ministerio de Salud, según sea el caso. En los casos de jardineras, maceteros o similares deberán tener un sistema de drenaje para evitar la excesiva acumulación de agua en su interior que favorezca el desarrollo del ciclo biológico del zancudo *Aedes Aegypti*.

6) Los bebederos utilizados por los animales dentro de las viviendas deben ser objeto de atención frecuente en cuanto a la limpieza y sustitución del agua, incluidas las peceras ornamentales.

7) Los propietarios de piscinas están obligados a implementar medidas de permanente aseo para evitar el estancamiento de agua dentro de sus instalaciones que favorezca el desarrollo del ciclo biológico del zancudo *Aedes Aegypti*.

ESTABLECIMIENTOS DE USO PÚBLICO.

Artículo 4º.- Las disposiciones determinadas en el artículo anterior, son aplicables y de obligatorio cumplimiento, a los propietarios o poseedores a cualquier título de establecimientos educativos y de salud, instituciones públicas y privadas, hoteles, restaurantes, oficinas, teatro, cines, guarniciones militares, centros industriales, comerciales, centros de salud, mercados, talleres, fábricas, ferias, cementerios, piscinas, parques

zonales, terminales de transporte urbano y cualquier otro lugar similar de concentración y de uso público.

Las plantas de tratamiento de aguas residuales de esta Jurisdicción, deberán operar continuamente, en caso contrario, sus instalaciones deberán ser adecuadamente tratadas por su propietario, a efecto de evitar que se conviertan en lugares de riesgo sanitario por la existencia de criaderos de zancudos, moscas, mosquitos y de otros vectores.

CASAS VACÍAS O DESHABITADAS

Artículo 5º.- Los lugares de habitación donde no se encuentre persona responsable que permite el ingreso de los Delegados Municipales para llevar a cabo las labores de prevención e identificación de vectores, serán declarados "Lugares de Riesgo Sanitario" y tendrá efecto de una amonestación escrita de parte de la municipalidad, a los propietarios, arrendatarios o poseedores de tales lugares; serán notificados de dicha declaratoria mediante una esquila que se colocará en la puerta de la casa, donde se les avisa, además, que serán visitados nuevamente dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas.

En caso de no encontrarse la persona responsable que permita el ingreso de los delegados municipales y/o trabajadores de salud o ACS, para llevar a cabo las labores de prevención y/o identificación de vectores se mantendrá la declaratoria de "Lugar de Riesgo Sanitario", y se procederá a la imposición de una multa de Conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV y se ordenará el ingreso de los Delegados para el cumplimiento de sus funciones, en tal caso, la municipalidad contará con un cerrajero para que abra la casa y se levantará una acta notarial, el permiso correspondiente ante el juez, con presencia del fiscal de turno y policía nacional, además de realizar la denuncia respectiva ante el Ministerio Público.

PREDIOS BALDÍOS SIN CONSTRUIR

Artículo 6º.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, toda persona natural o jurídica propietaria o poseedor de cualquier título de un Inmueble o predio baldío sin construir, deberá proceder a cortar la hierba o maleza; a limpiarlo de desechos sólidos y todo recipiente que pueda contener agua deberá ser tratado, evitando así constituirse en lugar de riesgo sanitario.

Si el recipiente ubicado en el predio contuviere agua destinada al uso doméstico, ésta deberá permanecer en condiciones seguras, deberá así mismo cercarse adecuadamente el predio para evitar que sea utilizado como basurero, alojamiento público o para depositar desechos sólidos.

CHATARRA A LA INTEMPERIE

Artículo 7º.- Se prohíbe a toda persona natural o jurídica mantener a la intemperie, en espacio público o privado, vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, refrigeradoras y cocinas arruinadas, así como cualquier otro desecho urbano de gran tamaño que pueda servir de criadero del vector responsable de la enfermedad del Dengue y Fiebre Chikungunya.

En caso de que la chatarra se encuentre en espacio privado, deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así los potenciales criaderos. Si por dimensiones o por la cantidad de Chatarra acumulada sería imposible mantenerse bajo techo, deberá ser fumigada en forma constante y debidamente cubierta por sus operarios, evitando acumulación de agua que pueda permitir la existencia la proliferación e infestación de vectores.

TRANSPORTE DE CARGA Y OTROS

Artículo 8º.- Toda persona natural o jurídica dedicada a la industria del transporte de carga deberá de garantizar que tanto sus unidades como la carga misma, se encuentren libres de agentes transmisores de la enfermedad, al igual que los lugares utilizados como talleres de reparación de los vehículos, terminales o espacios de estacionamiento. Toda persona natural o jurídica dedicada al transporte colectivo de pasajeros, deberá garantizar que sus unidades, talleres, terminales y lugares de estacionamiento se encuentren libres de agentes transmisores del Dengue y Fiebre Chikungunya.

ESPACIO MUNICIPAL

Artículo 9º.- Es responsabilidad de las municipalidades la ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, parques, parques zonales, zonas verdes: así como cualquier otro espacio de público como calles, aceras.

Artículo 10º.- En caso de emergencia decretada por el Ministerio de Salud o por el concejo municipal en coordinación con el Jefe de la red de salud, se activará inmediatamente el COE: Comité Operativo de Emergencia; sumando a este, el Comité de Emergencia Municipal y se pondrá en ejecución el Plan de Emergencia Distrital acordado previamente por la municipalidad y el Ministerio de Salud.

CAPÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 11º.- Las Municipalidades a través de diversas dependencias y funcionarios o empleados designados y con la colaboración de los diferentes sectores del estado, actores sociales del distrito, deberán motivar a todos los vecinos, a efecto de incidir positivamente en la comunidad y lograr que sus integrantes participen activamente, tanto en la planificación y ejecución de la campañas anti vectoriales, como de la evaluación de todo el proceso.

INGRESO DEL PERSONAL DE SALUD

Artículo.-12º.- Todo propietario, arrendatario o poseedor de cualquier título de un inmueble con vivienda, unidad habitacional o establecimiento privado de uso público, dentro del municipio, deberá de permitir el ingreso de los trabajadores de salud, ACS, delegados municipales, debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efectos de identificar, tratar y o destruir criaderos o potenciales criaderos de zancudos.

En el caso de que los inmuebles con o sin construcción de esta Jurisdicción o Instituciones Autónomas sean las propietarias o tengan arrendamiento, deberá permitir el ingreso del personal que realiza las actividades preventivas promocionales, de vigilancia y control. En caso exista negativa se solicitará la presencia del Serenazgo de la jurisdicción, Policía Nacional del Perú.

Las personas que infrinjan el presente artículo se harán acreedores a la multa de conformidad a lo dispuesto en el capítulo IV.

Artículo 13º.- Se deberá promover entre todos los miembros de la comunidad y particularmente entre los Jóvenes, su incorporación activa en las tareas de saneamiento ambiental del distrito, distribución de material educativo, talleres de capacitación, campañas de recojo de inservibles, vigilancia y control permanente pendiente a ubicar y destruir los criaderos del zancudo.

Durante la promoción y desarrollo de los programas de salud, como saneamiento ambiental, educación casa por casa, actividades de fumigación, la población, los funcionarios, demás empleados públicos deberán de cumplir las disposiciones y orientaciones del personal de salud, ACS, delegados municipales como: " Que todas las casas y/o casa habitación de la zona, apartamentos, sótanos, hospedajes, bodegas y cualquier otro lugar homogéneo a una vivienda, establecimiento de servicio; deberá de ser desalojado momentáneamente y mantener sus puertas y ventanas aperturadas para que el insecticida penetre en su interior e inmediatamente después, cerrar nuevamente con el objeto de asegurar su efectividad, se excluye de esta disposición aquellas personas que por su condición médica no puedan salir del lugar, en cuyo caso, el personal de salud tomará las precauciones necesarias.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CLASES DE SANCIONES:

Artículo 14º.- Las sanciones administrativas aplicables por las infracciones a esta ordenanza son:

- 1.- Amonestación Escrita.
- 2.- Multa.
- 3.- Clausura Temporal.

- 4.- Servicios sociales prestados a la comunidad.

DE LA AMONESTACIÓN ESCRITA

Artículo 15º.- La Amonestación Escrita es una sanción de reclamo y reconvencción a la persona infractora de parte de la Municipalidad, para que rectifique dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, su comportamiento social y colabore de inmediato en la prevención del dengue y virus de Chikungunya. Para verificar el cumplimiento de esta disposición se efectuara una re inspección.

Si mediante la primera inspección de los trabajadores de salud, ACS, delegados municipales, se comprobare la existencia de criaderos o posibles criaderos se procederá a la imposición de la sanción de Amonestación Escrita, en los siguientes casos:

a.- A las personas naturales o jurídicas que se les encuentren criaderos o potenciales criaderos y a los funcionarios o empleados públicos en cuyas instituciones donde se identifiquen potenciales criaderos del zancudo.

b.- Los propietarios de inmuebles con viviendas que se encuentren cerradas, vacías o deshabitadas al momento de la inspección, es decir la persona responsable que no facilite la inspección a los inmuebles donde se haya declarado "Lugares de Riesgo Sanitario".

LA SANCIÓN DE MULTA Y CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Artículo 16º.- Salvo los casos de amonestación escrita, las demás infracciones a esta ordenanza serán "sancionadas con una multa que será fijada entre 1 y 2 U.I.T.

La multa se establecerá conforme a la gravedad de la infracción, al tipo de infractor, ciudadano o funcionario o empleado público; a la capacidad económica del infractor y a la reincidencia si existiere. No se le pondrá la sanción de multa a quien no tenga capacidad económica y en cuyo caso, se permitirá los servicios sociales prestados a la Comunidad.

Artículo 17º.- El Servicio social prestado a la comunidad no podrá ser mayor de ocho horas Semanales y se procurará que se cumplan la tareas propias de promoción, prevención, y control de Dengue y Virus de Chikungunya. La multa que se permite por servicio social prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: Por cada 8 horas laborables es equivalente a S/.22.50 nuevos soles y una hora de trabajo es equivalente a S/.2.81 nuevos soles, bajo de utilidad pública equivalente.

Artículo 18º.- Incluir al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones en el ítem de Salud e Higiene personal, las infracciones y sanciones que como anexo forman parte integrante de la presente ordenanza, cuyo texto íntegro será publicada en la página web de la municipalidad.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES PROCESALES

OBLIGACIONES CIUDADANAS

Artículo 19º.- Constituyen obligaciones de los vecinos y de los funcionarios y empleados públicos encargados de las instituciones gubernamentales. Así como de los titulares de los entes no gubernamentales, residentes en este distrito, en materia de salud pública municipal. Las siguientes:

- 1.- Evitar y destruir los criaderos de vectores con medidas de Saneamiento Ambiental.
- 2.- Prevenir su existencia mediante el manejo adecuado de los desechos.
- 3.- Permitir el ingreso del personal de salud, ACS, Delegados municipales acreditados para inspeccionar los predios baldíos, patios y espacios similares;
- 4.- Mantener en condiciones seguras la chatarra y llantas inservibles o en desuso.

En el caso de existir criaderos de zancudos, la prueba de la infracción cometida será el Acta de inspección levantada por el funcionario competente en el lugar que se trate.

CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES IMPUESTAS AL CIUDADANO

Artículo 20º.- La prevención del Dengue y Fiebre Chikungunya a través de un manejo adecuado de los desechos sólidos y la eliminación de los criaderos y potenciales criaderos de zancudos, es una responsabilidad social de todos y cada uno de los habitantes del distrito de Carabaylo.

Artículo 21º.- Las infracciones establecidas por la presente ordenanza se clasifican en leves y graves; la categoría o clase de la infracción se determinará por el número de depósitos y el volumen de las mismas, de conformidad a los siguientes criterios:

a.- **LEVE.-** Cualquier criadero que se encuentre en un depósito menor a 200 litros, equivalente a un barril.

b.- **GRAVE.-** Cualquier criadero que se encuentre en un depósito igual o mayor a 200 litros, igualmente se considera infracción grave la reincidencia dentro del periodo de un año a partir de la fecha de infracción.

LÍMITES DE SANCIÓN

Artículo 22º. - La sanción de multa no podrá exceder:

a.- En caso de infracción leve, entre 5% y 20 % de la U.I.T. (UIT 2015 es S/. 3,850.00)

b.- En caso de infracción grave, entre 21 y 40 % de la U.I.T. (UIT 2015 es S/. 3,850.00)

En ninguno de los casos el pago de multa exime al infractor del cumplimiento inmediato de las obligaciones.

Artículo 23º.- La multa deberá ser pagada dentro de los tres días hábiles a la fecha en que se notifique la resolución impuesta, la cual tendrá una fuerza ejecutiva, no obstante, la municipalidad evaluará a la persona infractora estuviere calificado como contribuyente de este municipio, incorporar crédito tributario al infractor. Para los efectos el área de rentas, informará a la alcaldía, de toda sanción de multa impuesta.

CAPÍTULO VI**DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 24º.- Con el objeto de fortalecer los mecanismos de promoción, vigilancia y control epidemiológico, esta municipalidad a través de sus gerencias: Gerencia Social, Saneamiento Ambiental, Participación Ciudadana, Programas Sociales y el Cuerpo de agentes Municipales; en estrecha coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, representado por la red de salud, deberá de diseñar e implementar los mecanismos necesarios para la ejecución de los programas permanentes y sistemáticos de prevención, combate y control de vectores en la jurisdicción de este municipio, evitando con ello la proliferación de la enfermedad y su transformación en epidemia. Lo recaudado por el pago de las multas, serán invertidos en campañas de educación pública y en la ejecución de programas educativos para la promoción de prácticas saludables de manera que se prevenga el Dengue y la Fiebre Chikungunya.

CARACTER ESPECIAL DE ESTA ORDENANZA

Artículo 25º.- La presente Ordenanza deja sin efecto cualquier ordenanza que contravenga lo estipulado en los artículos mencionados; Así mismo, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza Municipal de este municipio.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE OTRAS NORMAS

Artículo 26º.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, en la Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos, y en su defecto a lo dispuesto a las normas del derecho Civil y Penal que sobre la materia fueren aplicables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Municipalidad de Carabaylo, podrá celebrar convenios de Cooperación Interinstitucional

con Universidades públicas y Privadas, Colegios Profesionales, Organizaciones No Gubernamentales y Empresas privadas, para la difusión e implementación de la presente ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de planeamiento y Presupuesto establecer la disponibilidad presupuestal y otras acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Tercera.- Incluir al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones en el ítem de Salud e Higiene personal, las infracciones y sanciones que como anexo forman parte integrante de la presente ordenanza, cuyo texto íntegro será publicada en la página web de la municipalidad.

Cuarta.- Facultar al despacho de alcaldía para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias que se requieran para una mejor aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo Uno.- Concédase el plazo de 60 días calendario a los Cementerios, Parques Públicos o Privados y 30 días calendarios a los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio, para que sus propietarios o sus administradores se adecuen a las disposiciones de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo Uno. -La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo 27º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y/o Vitrina Municipal.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1267506-1

Aprueban la Implementación de un Programa de Segregación en la Fuente de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 35% de las Viviendas Urbanas del Distrito de Carabaylo

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 006-2015/MDC

Carabaylo, 10 de julio de 2015

VISTO:

El Informe N° 073-2015-GSCMA/MDC de fecha 10 de Julio del 2015 de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y el Informe N° 224-2015-SGMA-GSCMA/MDC de la Sub Gerencia de Medio Ambiente, en aplicación del Decreto Supremo N°033-2015-EF, sobre el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015, cuya meta es la Implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 35% de las viviendas urbanas en el distrito de Carabaylo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la

prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo N° 73° numeral 3) sobre la protección y conservación del ambiente es competente para formular, aprobar, ejecutar y monitorear planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, la Ley General de Residuos Sólidos N° 27314 establece los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprobó la Política Nacional del Ambiente prescribe, en el Eje de Política 2; Gestión Integral de la Calidad Ambiental; componente 4. Residuos Sólidos, como un lineamiento de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de los residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento;

Que, mediante Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los Recicladores se estableció el marco normativo para la regulación de las actividades de los recicladores orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país;

Que, las autoridades municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generen un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento, o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven al manejo de los residuos sólidos en los sectores económicos y actividades vinculadas con su generación;

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 200 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el titular del pliego;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar la Implementación de un Programa de Segregación en la Fuente de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 35% de las Viviendas Urbanas del Distrito de Carabaylo", el mismo que en Anexo forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y Secretaria General para la publicación del Presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Informática la publicación en la Página Web de la entidad.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1267509-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza que modifica el Cuadro de Sanciones del R.A.S. y la regularización del formato de ficha de inspección municipal preventiva

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 274-MDCH**

Chorrillos, 9 de junio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL
DE CHORRILLOS

VISTO: en sesión ordinaria de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales como Órganos de Gobierno Local gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley, dentro de su jurisdicción correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley conforme al Numeral 4) del Artículo 200° de nuestra Carta Magna.

Que, tal como lo señala el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. Asimismo el Artículo 47° de la Norma antes indicada señala que el Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectiva.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 74° de la Ley N° 27972, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función normativa y reguladora, así como las de ejecución de fiscalización y control, en las materias de su competencia, en tal sentido resulta necesario modificar en el cuadro de sanciones RAS (Régimen de Aplicación de Sanciones) de la Municipalidad de Chorrillos aprobado mediante Ordenanza N° 051-MDCH, en atención al INFORME N° 431-2015-UFC-MDCH de la Unidad de Fiscalización y Control, por las faltas que han sido visualizadas por la Fiscalizadoras al momento de las inspecciones; motivo por el cual se recomienda que se modifique el RAS en el siguiente sentido: Con el código 05.4.19, por no presentar la autorización en el momento de la inspección; 06.1.18, Por rotura de pistas y/o bermas con métodos no autorizados por las disposiciones municipales; 07.0.51, Comercializar productos vencidos; 07.0.52, Por prestar servicios con menaje en mal estado; 08.0.84, Por circular sin contar con el respectivo permiso de operaciones correspondientes y 08.1.29, Por arrojar basura fuera de lugar y horario establecidos; tal como lo señala la Unidad de Fiscalización y Control.

Que de conformidad al Artículo 230° numeral 2° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General mediante el cual se indica que las entidades aplicaran sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso, y Artículo 235° del mismo cuerpo legal, mediante el cual señala que durante el inicio formal del procedimiento se podrá realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen una sanción, en consecuencia de conformidad a la norma antes señalada resulta necesario regularizar y aprobar el formato de ficha de inspección municipal preventiva.

POR TANTO:

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL CUADRO DE SANCIONES DEL R.A.S. Y LA REGULARIZACION DEL FORMATO DE FICHA DE INSPECCION MUNICIPAL PREVENTIVA

Código	Infracción	% UIT
05.4.19	Por no presentar la autorización en el momento de la inspección.	20
06.1.18	Por rotura de pistas y/o bermas con métodos no autorizados por las disposiciones municipales vigentes.	30
07.0.51	Comercializar Productos vencidos	30
07.0.52	Por prestar servicios con menajes en mal estado	30
08.0.84	Por circular sin contar con el respectivo permiso de operaciones correspondientes. (Vehículos Menores)	30
08.0.08	Por destruir el patrimonio municipal sin perjuicio de la acción legal correspondiente	30
08.1.29	Por Arrojar basura fuera de lugar y horario establecido	20

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Incorporar las modificaciones descritas en la presente ordenanza al Cuadro de R.A.S. a fin de poder ser establecidas en atención a la gravedad de las faltas de las sanciones.

Segunda.- Quedan encargadas del cumplimiento de la presente ordenanza la Sub Gerencia de Informática y la Unidad de Fiscalización y Control de Multas, así como las demás áreas de la Municipalidad en el ámbito de su competencia.

Tercera.- Facultar al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación oportuna y adecuada de la presente ordenanza.

Cuarta.- La presente ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1267512-1

Modificar la Ordenanza N° 248-MDCH, que estableció beneficio de regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia de edificación en el distrito de Chorrillos

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 276-MDCH**

Chorrillos, 21 de julio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE CHORRILLOS

VISTO: en sesión ordinaria de la fecha, con el voto UNANIME de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece expresamente el ejercicio de una autonomía política, económica y administrativa para las municipalidades Provinciales y Distritales como órganos de los Gobiernos Locales, atributo esencial que se encuentra del mismo modo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, que en

su Artículo II del título preliminar, señala que en la autonomía conferida, radica la facultad que tienen las Municipalidades de poder ejercer actos de Gobierno, actos administrativos y actos de administración, los mismos que deben de estar impartidos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente

Que, la autonomía política del concejo se trasluce en la capacidad normativa dentro de su jurisdicción, la que se cumple, entre otros instrumentos, mediante ordenanzas que son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que en la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 79° inciso 3) ítem 3.6.2 de la Ley N° 27972 otorga funciones exclusivas a las Municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, dentro de las cuales se encuentra el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, entre otros.

Que mediante ordenanza N° 248-MDCH se otorgó beneficio administrativo para la regularización de edificaciones del distrito de Chorrillos a fin de formalizar las edificaciones existentes de uso de vivienda unifamiliar, multifamiliar, vivienda comercio, vivienda-taller, comercios, servicios y locales industriales, sean estas obras completas, ampliaciones y/o remodelaciones que se encuentren en condiciones de habitabilidad y de acuerdo a las normas vigentes, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA- Reglamento de Licencias de Habilidadación Urbanas y Edificación.

Que la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano en su Informe N° 198-2015/GODU-MDCH, señala que resulta necesario la ampliación de la vigencia del Artículo 4° de la Ordenanza 248-MDCH hasta el 31 de Diciembre del 2014, que por motivos de innumerables edificaciones construidas sin la respectiva autorización Municipal en el año 2014 y cumpliendo con la normatividad vigente a la fecha de su construcción, así como el Reglamento Nacional de Edificaciones, siendo materia de demolición según lo establecido en el Artículo 71° del D.S. N° 008-2013-VIV, por no encontrarse dentro del ámbito de la fecha establecida para su regularización según el Artículo 4° de la Ordenanza N° 248-MDCH, y que siendo una de las políticas de la gestión de la Municipalidad de Chorrillos, garantizar el desarrollo urbano en forma ordenada y armoniosa de la ciudad con sujeción a las autorizaciones municipales vigentes, es que resulta necesario la ampliación de la fecha establecida en el Artículo 4° de la acotada Ordenanza la cual establece la regularización para aquellas edificaciones ejecutadas hasta el 30 de Noviembre del 2013. En tal sentido y teniendo en cuenta la normatividad vigente resulta necesario la ampliación de las misma hasta el 31 de diciembre del 2014, con el fin de solucionar en gran parte el problema existente y en forma progresiva formalizar las edificaciones que no cuenten con la respectiva autorización municipal.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con el voto UNANIME de los señores Regidores del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

Primera.- MODIFICAR el Artículo 4° de la Ordenanza N°248-MDCH respecto a las edificaciones ejecutadas y en condiciones de habitabilidad ampliando el plazo hasta el 31 de Diciembre del 2014.

Segunda.- FACULTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda emitir disposiciones reglamentarias necesarias para la ejecución y cumplimiento o prórroga de la presente ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR a la Secretaría General de Concejo la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1267512-2

Ordenanza que aprueba el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de Chorrillos 2015

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 277-MDCH

Chorrillos, 21 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE
CHORRILLOS

VISTO: el Informe Nº 002-ST-CODISEC de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Chorrillos de fecha 16 de Julio del 2015, el Proveído Nº 25-2015 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en los artículos 194º modificado por la Ley Nº 28607 de Reforma Constitucional del Cap. XIV del Título IV, reconoce a las Municipalidades como órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Nº 27933 tiene por objeto el proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respecto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional, el cual comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana; para ello establece que el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y los otros sistemas administrativos y funcionales del Estado que coadyuvan a garantizar la seguridad ciudadana participando en los procesos y acciones que de ella derivan. Componen el citado sistema, siendo partes los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC);

Que, conforme al Artículo 13º del citado dispositivo los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y Directivas de Seguridad Ciudadana, así como de ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la Política nacional diseñada por CONASEC;

Que, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado con Decreto Supremo Nº 011-2014-IN expresa en su Artículo 46º, que los planes son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos provincial y distrital con un enfoque de resultados. Contiene un diagnóstico del problema y establece una visión, objetivos estratégicos y específicos, actividades, indicadores, metas y responsabilidades.

Se elaboran en concordancia con los objetivos estratégicos contenidos en las políticas nacionales y regionales de carácter multianual. Estos planes se adjuntan trimestralmente, de acuerdo al análisis del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los respectivos indicadores de desempeño;

Que el Artículo 47º, del reglamento establece que además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda, a efectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales, provinciales y distritales de manera concordante, el Artículo 30º literal e; precisa que como Secretaria Técnica del CODISEC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital, o el órgano que haga sus veces, tiene como función, entre otros, el presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, en tal sentido, mediante Oficio Nº 008-2015-SGSCPM-MDCH el secretario Técnico del CODISEC de Chorrillos remite el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de Chorrillos 2015, aprobado en sesión extraordinaria del Comité distrital a efectos de

que sea ratificado por el Concejo Municipal mediante Ordenanza, conforme establece el reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, expresando que el documento así aprobado y ratificado, debe ser entregado a la secretaria Técnica del CORESEC de Lima Metropolitana como a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior;

Que, el plan Distrital de Seguridad Ciudadana de Chorrillos 2015, obedece a la necesidad de contar con un instrumento de gestión interinstitucional para reducir la violencia y la inseguridad desde una óptica integral, multisectorial, dentro del marco de las políticas del Concejo Nacional de Seguridad Ciudadana y en concordancia con la Ley 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, tiene por finalidad plantear una estrategia de lucha contra la inseguridad ciudadana en chorrillos, con la participación activa y coordinada de la sociedad civil, la Municipalidad, Policía Nacional del Perú y otras Instituciones Públicas y Privadas a través del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC);

Que estando a los fundamentos antes expuestos, de conformidad con lo establecido en los artículos 9º numerales 8) y 14), 39º y 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo de la Municipalidad de Chorrillos con el voto UNÁNIME de los señores regidores asistentes a la sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y Aprobación de Actas se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CHORRILLOS 2015

Artículo 1º.- RATIFICAR el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de Chorrillos 2015 aprobado por el comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Chorrillos, el mismo que como Anexo forma parte integrado de la presente ordenanza Municipal.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, a la Secretaria de la secretaria de Imagen Institucional y Comunicaciones y demás unidades orgánicas de la Municipalidad, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y el plan Aprobado mediante ella.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1267512-3

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Cieneguilla

ORDENANZA Nº 221-MDC

Cieneguilla, 22 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CIENEGUILLA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Nº 118-2015-GSCMA-MDC de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y el Informe Nº 123-2015-GAJ-MDC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la Ordenanza que aprueba el PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 118-2015-GSCMA-MDC, de fecha 20 de julio del año en curso, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente le remite a la Gerencia Municipal el instrumento de gestión denominado PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, el cual es requisito indispensable para el cumplimiento de la Meta N° 1 "Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión y Modernización Municipal", señalando además que dicho Plan debe ser aprobado mediante Ordenanza y debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Que, mediante el Informe N° 123-2015-GAJ-MDC, del 21 de julio del presente, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica lo que a continuación se enuncia:

- El artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

- El artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en las materias de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y la supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

- El artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades expresa que entre las materias de su competencia tenemos la planificación del desarrollo local, el ordenamiento territorial y la coordinación estratégica de los planes de desarrollo distrital, así como la protección y conservación del ambiente y la formación, aprobación, ejecución y monitoreo de los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

- El artículo 9° inciso 1) de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, dispone que las Municipalidades deben planificar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de su distrito y de los correspondientes centros poblados, con las políticas de desarrollo local y regional.

- El artículo 10° inciso 2) del Decreto Legislativo N° 1065, que modifica la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, preceptúa que a las Municipalidades les corresponde regular y fiscalizar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos de su jurisdicción.

- El artículo 6° de la Ordenanza N° 295-MML, que aprobó el Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos señala que la aprobación del Plan Metropolitano y de los Planes Distritales de Gestión de Residuos Sólidos se hará mediante Ordenanza que para el efecto expedirá el Concejo Metropolitano o Distrital respectivo.

- Opina que el Plan de Manejo de Residuos Sólidos se encuentra de acuerdo a ley, recomendando su aprobación, previo pronunciamiento del Concejo Municipal.

Que, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos establece los lineamientos de gestión técnica operativa, administrativa y financiera para la sostenibilidad del servicio en el distrito

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, es una norma importante para el logro del desarrollo sostenible en el país y tiene como objetivo específico asegurar una calidad ambiental adecuada para la salud y el desarrollo integral de las personas, previniendo la afectación de ecosistemas, recuperando ambientes degradados y promoviendo una gestión integrada de los riesgos ambientales, así como una producción limpia y ecoeficiente.

Que, la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065, es de aplicación a las actividades, procesos y operaciones de la gestión y manejo de residuos sólidos desde la generación hasta su disposición final, incluyendo las distintas fuentes de de generación de dichos residuos

en los sectores económicos y sociales de la población. Igualmente, comprende las actividades de internamiento y tránsito por el territorio nacional de residuos sólidos.

Que, el artículo 80° inciso 3) numeral 3.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales el proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios. Igualmente, el numeral 3.4 del mismo artículo anota que también les corresponde a las Municipalidades Distritales fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Estando a lo expuesto y, de conformidad a lo establecido en los artículos 5° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y con el voto a favor por UNANIMIDAD de los señores regidores.

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA, que en anexo se adjunta el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente norma a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Logística, a la Subgerencia de Medio Ambiente y a la Subgerencia de Tesorería y, su difusión a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

Artículo Tercero.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en los portales electrónicos mencionados, en los términos previstos en la Ley N° 29091 y su Reglamento.

Artículo Cuarto.- DEROGATORIA.

Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Secretaría General la notificación del presente dispositivo a las diversas áreas de la entidad, así como a las Instituciones y organizaciones que correspondan e, igualmente, la publicación de la misma en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Corporación Edil.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA
Alcalde

1267622-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único del Reglamento que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados del distrito de Comas

ORDENANZA MUNICIPAL N° 444/MC

Comas, 10 de julio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Comas, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Dictamen de la Comisión Permanente de Regidores de Tránsito y Transportes que dictamina favorablemente aprobar y elevar al Concejo el Proyecto del TEXTO ÚNICO DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE COMAS", y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 8 del Artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, "Corresponde al concejo municipal: ..., Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 39º prescribe que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo";

Que, el artículo 40º de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el Artículo 4º inciso a) del D.S. Nº 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados ó No motorizados, referidos a la facultad normativa que presentan la Municipalidades establece: "aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales";

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, dispone que la Municipalidad Distrital Competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción;

Que, la Federación de Transportadores Especiales de Pasajeros de Comas - FETEPAC, el Frente de Defensa Especial de Transportes – FEDESET y la Federación de Mototaxis Comas-Carabayllo - FEMCOC, presentaron mediante el Expediente Administrativo Nº 68PM-2015 el anteproyecto de Ordenanza que Regula el Servicio Especial de Vehículos Menores – Mototaxis;

Que, la Comisión Técnica Mixta del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados ó no Motorizados en el distrito de Comas, reunida evaluó y debatió el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados en el distrito de Comas, siendo que acordó requerir a la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte, elabore el Informe Técnico correspondiente para su elevación a la Comisión de Tránsito y Transporte para su aprobación respectiva;

Que, con Informe Técnico Nº 068-2015-SGTT-GDU/MC, de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte se adjuntó el Proyecto de Ordenanza que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en el distrito de Comas, el mismo que según Informe Nº 156-2015-GAJ/MC la Gerencia de Asuntos

Jurídicos dio cuenta de las observaciones que presentaba el citado proyecto de Ordenanza Municipal opinando que previa absolución de lo observado con el dictamen correspondiente, el Concejo Municipal en Sesión Apruebe el Proyecto de Ordenanza que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados en el distrito de Comas.

Que, en Sesión de Concejo de fecha 29 de Mayo del 2015, se aprobó el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados en el distrito de Comas, mediante Ordenanza Municipal Nº 438/MC;

Que, mediante Carta Nº 091-2015-SG/MC de fecha 10 de Junio del 2015, Secretaría General del Concejo remite los actuados del Exp. Nº 68PM-2015 adjunto a la Ordenanza Nº 438/MC, a la Comisión Permanente de Regidores de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Distrital de Comas, indicando haber observado contradicciones entre la acotada Ordenanza y las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF vigente, a efectos de la verificación y modificación respectiva, siendo que en atención de ello el Presidente de la Comisión solicita se emita el Informe Técnico correspondiente;

Que, con Informe Técnico Nº 078-A-2015-SGTT-GDU/MC, el Sub Gerente de Tránsito y Transporte señala que revisado el texto aprobado de la Ordenanza Nº 438/MC se han detectado observaciones respecto de funciones establecidas en el ROF vigente, errores materiales, así como precisa que corresponde eliminar y/o modificar capítulos y articulados concretos relacionados a las observaciones por la SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Procedimiento de ratificación de la Ordenanza que aprueba el TUPA de la Municipalidad de Comas y a las observaciones efectuadas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, detallando las observaciones y adjuntando un nuevo texto de Proyecto de Ordenanza que Regule el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados en el distrito de Comas;

Que, mediante Informe Nº 207-2015-GAJ/MC la Gerencia de Asuntos Jurídicos opina que el Concejo Municipal en Sesión Apruebe el nuevo texto de la Ordenanza que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados en el distrito de Comas.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y debatido que fue, con el voto por UNANIMIDAD de los integrantes del Concejo, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DEL REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS DEL DISTRITO DE COMAS

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza Municipal que comprende el TEXTO ÚNICO DEL REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS DEL DISTRITO DE COMAS; la misma que está compuesta por seis (6) Títulos, cincuenta y un (51) artículos, diez (10) Disposiciones Complementarias, seis (6) Disposiciones Transitorias, y una (1) Disposición Derogatoria. Comprendiéndose también como anexo el CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS DEL DISTRITO DE COMAS.

Artículo Segundo.- PUBLICAR el texto aprobatorio de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y encargar a la Gerencia Municipal disponga al Órgano correspondiente, la publicación del íntegro de este documento en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional (www.municomas.gob.pe), conforme se encuentra establecido en el artículo 15º de la Directiva Nº 001-2010-PCM/SGP

aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1267523-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Aprueban la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Pueblo Libre

ORDENANZA N° 443-MPL

Pueblo Libre, 22 de Julio de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

VISTO: en Sesión Ordinaria N° 15 de la fecha, el Dictamen N° 001-2015-MPL-CPL-CODUMADS de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Concejo Distrital de Pueblo Libre; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1065, que modifica la Ley General de Residuos Sólidos N° 27314, en su artículo 10° numeral 12) señala que las municipalidades distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. Los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a infraestructuras de residuos autorizados por la Municipalidad Provincial, estando obligados al pago de los derechos correspondientes;

Que, los numerales 3.1) y 3.5) del inciso 3, del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece la competencia y funciones específicas de los Gobiernos Locales en materia de protección y conservación del medio ambiente, a través de la formulación, aprobación, ejecución y monitoreo de los planes y políticas locales en materia del medio ambiente, en concordancia con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional para la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental;

Que, a fin de cumplir con la Meta 1, del Plan de Incentivos para la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal 2015, establecido en el Decreto Supremo N° 033-2015-EF, se solicita la aprobación de la Actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Pueblo Libre;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR la Actualización del Plan de Manejos de Residuos Sólidos del distrito de Pueblo Libre, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza y será publicada virtualmente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Distrital a través

de la Subgerencia de Gestión Ambiental, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEROGAR cualquier norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía actualice y/o modifique el Plan de Manejos de Residuos Sólidos del distrito de Pueblo Libre, dando cuenta al Concejo.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre (www.muniplibre.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosciudadano.gob.pe).

POR TANTO

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
Alcalde

1267606-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza que protege la salud humana y establece medidas de control en el crecimiento poblacional de las palomas en el distrito de San Miguel

ORDENANZA N° 288/MDSM

San Miguel, 26 de junio de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS; el memorando N° 426-2015-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 130-2015-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el informe N° 134-2015-GDH/MDSM emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y el informe N° 040-2015-SGS/MDSM emitido por la Subgerencia de Salud; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de nuestra Constitución Política, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, "tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico"; asimismo, el artículo 195° inciso 8° señala que los gobiernos locales son competentes desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, dentro de la política de vigilancia sanitaria que efectúa el área de Zoonosis ante las múltiples quejas de vecinos con respecto a la proliferación de las palomas considerada como "plagas" en ciertos sectores, ya constituye un riesgo sanitario y representa una grave

amenaza para la salud pública, puesto que está probado, su papel como reservorio y trasmisor de enfermedades, algunas de ellas consideradas zoonóticas, a través de sus excretas donde se han identificado más de 30 enfermedades trasmisibles como la psitacosis humana, la criptococosis, histoplasmosis, microsporidium, enteritis por campylobacter, salmonella, virosis (de la influenza H7N9, paramixovirus), entre otras; en suma la materia fecal constituye una fuente de infecciones de diversa índole, y a la vez provee un sustrato ideal para la subsistencia de ectoparásitos como los ácaros que ocasionan alergias, y otros males respiratorios como la alveolitis alérgica, enfermedad llamada "pulmón de la paloma", determinado por una reacción de hipersensibilidad a las plumas o al polvo fecal, los cuales han sido objeto de estudios y reportes, tanto de la Dirección General de Salud V Lima Ciudad, a través del Informe N° 009-2011-UVCZ-DSBHAZ-DESA/DISA V, sobre los "riesgos a la salud pública y ambiental por sobrepoblación de palomas"; en el mismo sentido, se ha pronunciado la Dirección de Forestal y Fauna del Ministerio de Agricultura, y el Colegio Médico del Perú;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en los numerales 8) y 9) del artículo 9°, artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA QUE PROTEGE LA SALUD HUMANA Y ESTABLECE MEDIDAS DE CONTROL EN EL CRECIMIENTO POBLACIONAL DE LAS PALOMAS EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1º.- El objeto de la presente ordenanza es la protección de la salud humana en relación a la proliferación de palomas en todo el ámbito jurisdiccional del Distrito de San Miguel.

Artículo 2º.- Por razones de seguridad y salud pública queda terminantemente prohibido proporcionar y/o suministrar todo tipo de alimentación o cualquier producto alimenticio y la crianza de las palomas en todas las áreas públicas y privadas del distrito de San Miguel.

Entiéndase como tales - las palomas- las de ornato y asilvestradas, sin identificación o dueño conocido.

Artículo 3º.- Las personas que a la fecha se encuentran criando dichas aves, deberán adoptar, dentro del plazo de siete días improrrogables, que se contarán a partir de la fecha de promulgación de esta ordenanza, las medidas necesarias para su erradicación o traslado a un lugar apropiado fuera de los límites del distrito de San Miguel.

Artículo 4º.- Incorporar en el cuadro de sanciones e infracciones y medidas complementarias, las siguientes infracciones.

TENENCIA DE CANES Y OTRAS ESPECIES ANIMALES (1300)		SANCION		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	INFRACTORES	MEDIDA PECUNIARIA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1315	Por atentar contra la salubridad y salud pública de la población al proporcionar cualquier tipo de alimento a las palomas en lugares públicos así como privados directa o indirectamente	Ejecutante	10 % UIT (Primera vez) 20 % UIT (Reincidente)	* Asistir a charlas de concientización sobre el riesgo de la sobrepoblación de palomas y sus efectos secundarios, y participación de 8 horas hábiles en la difusión de la ordenanza (Zoonosis).

Artículo 5º.- Encárguese a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la difusión vía página web de la nueva norma, durante el periodo de 30 días posteriores a su publicación en coordinación con las Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Fiscalización y Control, Gerencia de Participación Vecinal, Subgerencia de Salud, y Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones.

Artículo 6º.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano a través de la Subgerencia de Salud, realizar campañas de sensibilización por el lapso de 30 días posteriores a la publicación de la norma; que tendrá por

objeto difundir entre los vecinos los riesgos a la salud pública y ambiental que implica la sobrepoblación de palomas.

Artículo 7º.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1267711-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Modifican Directiva que establece Procedimientos para la Ejecución y Control del Programa de Sorteos Vecino "Santanitense Puntual"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 0010-2015/MDSA

Santa Anita, 22 de julio del 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza Municipal N° 00013-2008/MDSA y sus modificatorias la Ordenanza N° 00016-2008/MDSA y Ordenanza N° 00121/MDSA, se aprobó el programa de "SORTEO VECINO SANTANITENSE PUNTUAL", destinado a estimular el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, con el fin de proveerse de los recursos necesarios para el financiamiento de los servicios públicos y obras que se ejecutan en el distrito en bien de la comunidad, para lo cual se sortearan; Equipos, Artefactos eléctricos y otros bienes que se destinen para tal fin.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 00006-2008/MDSA y su modificatoria el D.A. N° 0003-2014/MDSA y D.A. N° 0009-2014/MDSA se aprobó la Directiva que establece los Procedimientos para la Ejecución y Control del Programa de Sorteos Vecino "Santanitense" Puntual; en adelante denominado directiva.

Que, la Subgerencia de Control y Recaudación, en su informe N° 077-2015-SGCR-GR/MDSA y la Gerencia de Rentas en su Memorandum N° 0246-2015-GR/MDSA, señalan que, forma parte de la política de incentivo al cumplimiento del pago voluntario, la organización de sorteos que favorezcan a los contribuyentes que de manera oportuna cumplen con el pago de los tributos a su cargo y que resulta necesario que se establezcan mecanismos que de manera progresiva, logren el incremento del universo de contribuyentes que cumplen de manera oportuna con sus obligaciones tributarias; En ese sentido, se ha tomado en consideración una muestra representativa de los gustos y preferencia de los vecinos de Santa Anita, a efectos de llevar a cabo el Programa de Sorteo Vecino Santanitense Puntual. Por lo que la fecha más propicia y oportuna para llevar a cabo el sorteo de los artefactos electrodomésticos, corresponderían al mes de Octubre, con motivos del aniversario del Distrito de Santa Anita.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 434 señala que el proyecto del Decreto de Alcaldía, cumple con el marco normativo legal vigente y es una herramienta normativa para continuar con el cumplimiento de las actividades programadas para el presente año.

Estando a lo dispuesto en el Artículo 20° numerales 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se DECRETA:

MODIFICATORIA DE DIRECTIVA AL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SORTEOS VECINO "SANTANITIENSE PUNTUAL":

Artículo Primero.- DISPONGASE, el sorteo público denominado "PROGRAMA DE SORTEOS

VECINO SANTANÍTENSE PUNTUAL” para todos los contribuyentes del distrito de Santa Anita, que se encuentren al día en sus obligaciones tributarias, y que se encuentren dentro de los alcances establecidos en el numeral 5.1 de la directiva, “Participantes del Sorteo”.

Artículo Segundo.- Modifíquese el numeral 5.2 de la Directiva, sobre opciones de sorteo, por el siguiente texto:

5.2 Opciones del Sorteo.-

A los contribuyentes que integren el “Padrón de contribuyentes hábiles para el Sorteo”, se les asignarán opciones, según las fechas de pago de sus obligaciones tributarias. Cada contribuyente, que haya cumplido con los supuestos que a continuación se señalan, tendrán derecho a:

a) **10 Opciones de Sorteo.-** Cuando el contribuyente se encuentre al día en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el 31 de Diciembre del 2014 y cumpla con cancelar el íntegro del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2015; hasta el 31 de Octubre del 2015.

b) **07 opciones de sorteo:** Cuando el contribuyente se encuentre al día en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el 31 de Diciembre del 2014 y cumpla con cancelar hasta la 3ª cuota del Impuesto Predial y hasta la décima cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2015; hasta el 31 de Octubre del año 2015.

c) **05 opciones de sorteo:** Cuando el contribuyente tenga deudas de años anteriores y cancelen la totalidad de los tributos atrasados hasta el 2014 y cumpla con cancelar el íntegro del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2015; hasta el 31 de Octubre del año 2015.

d) **03 opciones de sorteo:** Cuando el contribuyente tenga deudas de años anteriores y cancelen la totalidad de los tributos atrasados hasta el 2014 y cumpla con cancelar hasta la 3ª cuota del Impuesto Predial y hasta la décima cuota de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2015; hasta el 31 de Octubre del año 2015.

e) **01 opciones de sorteo:** Cuando el Contribuyente en calidad de pensionista se encuentren al día en sus pagos del Impuesto Predial, derecho de emisión y Arbitrios Municipales hasta el 31 de diciembre del 2014 y cumpla con cancelar el íntegro del Impuesto Predial, derecho de emisión y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2015; hasta el 31 de Octubre del 2015.

Artículo Tercero.- Modifíquese el numeral 5.5 de la directiva, sobre periodicidad del Sorteo, por el siguiente texto:

5.5 Periodicidad del Sorteo.-

El sorteo se realizará el día 04 de Noviembre con motivo del aniversario del Distrito de Santa Anita.

El sorteo se llevará a cabo en el frontis del Teatro Municipal, Sitio en Av. Santiago de Chuco Cdra. 4 – Urbanización “Universal” – Santa Anita, dicho acto contará con la presencia de un Notario Público quien dará fé sobre el sorteo realizado, notificándose a los beneficiarios durante la semana de realizado el sorteo.

Artículo Cuarto.- Modifíquese el numeral 5.6 de la directiva sobre Premios a otorgarse en el sorteo, con el siguiente texto:

5.6 Premios a otorgarse.-

Los premios a entregarse estarán constituidos por lo siguientes:

- 05 Combos que estarán compuestos por los siguientes artefactos electrodomésticos:
 - 01 Horno Microondas
 - 01 Sándwichera
 - 01 Licuadora
 - 01 Batidora

- 01 Olla arrocera
- 03 Computadora Lap Top
- 03 Televisores LCD de 24”
- 03 Refrigeradoras

Artículo Quinto.- Modifíquese el numeral 6.1 de la directiva, sobre la emisión y difusión del padrón de contribuyentes en la página web, con el siguiente texto:

6.1 Organización, emisión y difusión del padrón de contribuyentes en la Página Web.

La Subgerencia de Informática será la encargada de realizar el proceso de identificación de los contribuyentes hábiles, debidamente validado y aprobado por la Subgerencia de Control y Recaudación, debiendo emitir el “Padrón de Contribuyentes Hábiles para el Sorteo”, y publicarlo en la Página Web de la Municipalidad, dos días antes de la realización del Sorteo.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia General, Gerencia de Rentas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y la Gerencia de Administración, el fiel cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1267738-2

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza Municipal que regula la Formalización de Recicladores, Segregación de Residuos Sólidos en la Fuente y Recolección Selectiva en el distrito de Ventanilla

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 13-2015/MDV

Ventanilla, 20 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 20 de julio de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º de la Ley Nº 27972; Ley Orgánica de Municipalidades; establece que los gobiernos locales, promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa.

Que la Ley Nº 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana.

Que, el artículo 43º de la Ley Nº 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, establece que las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente genere un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización o segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento, entre otros;

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1065; que modifica la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos; establece que el Rol de las Municipales, es implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada. Así mismo establece que las Municipalidades deben ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes.

Que, con fecha 18 de setiembre del 2009 se promulgó la Ley N° 29419 que regula la actividad de los recicladores estableciendo un marco normativo para la regulación de la actividades de los trabajadores del reciclaje orientado a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país, en el marco de los objetivos y principios establecidos en la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos y la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente.

Que, el artículo N° 5 de la Ley 29419 señala a la actividad de los recicladores es regulada por los Gobiernos Locales dentro del marco de sus atribuciones y competencias.

Que la Municipalidad de Ventanilla mediante Ordenanza Municipal N° 020-2011/MDV aprobó el Sistema Local de Gestión Ambiental, donde uno de los lineamientos de política establecidos está referido a la gestión de los residuos sólidos, además de impulsar el sinergismo entre la población, Ministerios e Instituciones Públicas y Privadas, para garantizar el reaprovechamiento de los residuos sólidos.

Que, el Estudio de Caracterización de residuos sólidos domiciliarios realizado en el mes de Mayo del presente año, revela que de la composición física de los residuos sólidos obtenida, un 15.32% corresponde a residuos inorgánicos reaprovechables, que pueden ser segregados para su reúso o reciclaje en el distrito y tendría como agentes participantes a instituciones públicas y/o privadas, empresas, asociaciones de recicladores y la población.

Que, se observa que en esta jurisdicción diversas personas se dedican a la actividad de recolección selectiva y/o segregación de residuos sólidos, los cuales laboran en situación de informalidad y en condiciones inseguras, generando impactos negativos al ambiente y a la salud de la comunidad.

Que, resulta necesario promover la formalización y regular la actividad de los recicladores, así como también regular el Programa de Segregación de Residuos Sólidos en la Fuente y Recolección Selectiva, integrándolos como parte del sistema de gestión local ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA
LA FORMALIZACIÓN DE RECIKLADORES,
SEGREGACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA
FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA EN EL
DISTRITO DE VENTANILLA**

Artículo 1°.- Aprobar la Ordenanza Municipal que regula la Formalización de Recicladores, Segregación de Residuos Sólidos en la Fuente y Recolección Selectiva en el distrito de Ventanilla que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Facultar al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Ventanilla.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Limpieza Pública la implementación y ejecución del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Ventanilla, en coordinación con las demás unidades orgánicas de la municipalidad.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, disponga la publicación de la presente norma

en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, cuya dirección electrónica es : www.muniventanilla.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

OMAR MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1267609-1

Aprueban el “Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Ventanilla” (PMRS-V)

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 14-2015/MDV**

Ventanilla, 20 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 20 de julio de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los numerales 3.1) y 3.2) del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; asimismo, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, mediante Ley N° 27314, se aprobó la Ley General de Residuos Sólidos y su modificatoria al Decreto Legislativo N° 1065, el mismo que en su artículo 10° preceptúa que Las Municipalidades Provinciales y Distritales son responsables de la gestión de residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a estos, en todo el ámbito de su jurisdicción, asegurando una adecuada prestación del servicio de limpieza pública, recolección y transporte de residuos en su producción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante D.S. 057 - 2004- PCM, precisa en el artículo 23 que las municipalidades distritales formulan sus Planes sobre el Manejo de Residuos Sólidos, con participación de la ciudadanía, en coordinación con el Gobierno Regional, Autoridades de Salud Ambiental y demás autoridades competentes previstas en la Ley;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2012/MDV, con fecha 17 de julio del 2012 se aprobó la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Ventanilla;

Que, en el mes de Mayo del año en curso se realizó el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Domiciliarios del distrito de Ventanilla, el cual generó información e indicadores recientes de la gestión de residuos sólidos en el distrito;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 421-2015-MDV/ALC, se conforma la Comisión Técnica encargada de actualizar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos;

Que, la aprobación y/o actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) para el Distrito de Ventanilla ha sido elaborado por la Comisión Técnica, el cual establece las condiciones para una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en todo el ámbito distrital, desde la generación hasta su disposición final, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades;

De conformidad con lo establecido en el artículo 9º, inciso 8), artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE VENTANILLA

Artículo 1º.- Aprobar el “Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Ventanilla” (PMRS-V), que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Facultar al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Ventanilla, para el mejor cumplimiento del mismo.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Limpieza Pública la implementación y ejecución del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Ventanilla, en coordinación con las demás unidades orgánicas de la municipalidad.

Artículo 5º.- Encargar a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, disponga la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, cuya dirección electrónica es : www.muniventanilla.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

OMAR MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1267609-2

Aprueban implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios, “Reciclando y Ordenando Ventanilla Progresando” durante el año 2015

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 7-2015-MDV/ALC**

Ventanilla, 17 de julio de 2015

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Informe N° 025-2015/MDV-SSCGA-GG, de la Gerencia General de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Informe N° 032-2015-MDV-SSCGA/GLP de la Gerencia de Limpieza Pública; y,

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la constitución Política del Perú precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que desde una perspectiva constitucional, se traduce en la obligación de los propios particulares de mantener las condiciones en que la vida humana exista en un entorno ambiental digno y aceptable donde las personas puedan disfrutar en un ambiente en que sus elementos se desarrollen e interrelacionan de manera natural y armónica;

Que, el artículo 73 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades-, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones señaladas en el capítulo II del presente

título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias de saneamiento ambiental, salubridad y salud;

Que, el artículo 1º, título preliminar, Ley General del Ambiente N° 28611 se establece la Gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presentan características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Asimismo, por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales; en el Art. 119º.1 de la misma ley se dispone que “Las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones que directa o indirectamente generen un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su aprovechamiento...”;

Que, el artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipales – Ley 27972 establece, que en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el promover el servicio de limpieza pública, determinado las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, mediante la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, modificado por Decreto Legislativo N° 1065 en el artículo 11º, numeral 12 dispone implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su aprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada. Las Municipalidades distritales y provinciales...”;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM que aprobó la Política Nacional de Ambiente, prescribe en el Eje de Política, 2: Gestión Integral de la calidad ambiental; Componente 4. Residuos Sólidos, como un Lineamiento de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento; Asimismo de acuerdo al instructivo MINAM la implementación del Programa de Segregación se aprueba mediante el Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2012/MDV-ALC de 23 de julio del 2012, se aprueba el Programa de Segregación en la Fuente, Recolección Selectiva de Residuos Sólidos y Formalización de Recicladores, “Reciclando y Ordenando Ventanilla Progresando” y también se aprueba como Política Pública la Segregación en Fuente, Recolección Selectiva de Residuos Sólidos y Formalización de Recicladores del distrito de Ventanilla;

Que, mediante Informe N° 032-2015-MDV-SSCGA/GLP , la Gerencia de Limpieza Pública, solicita emitir el Decreto de Alcaldía de la Implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito de Ventanilla correspondiente al año 2015;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar la implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios, “Reciclando y Ordenando Ventanilla Progresando” en el distrito de Ventanilla durante el año 2015.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia de Limpieza Pública el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía disponiendo las acciones que correspondan.

Artículo 3º.- Autorizar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto en coordinación con la Gerencia de Limpieza Pública, la asignación presupuestal correspondiente con el objetivo de atender la sostenibilidad del Programa y su ejecución durante el año 2015.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, disponga la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, cuya dirección electrónica es : www.muniventanilla.gob.pe.

Regístrese, y comuníquese.

OMAR MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1267609-3